



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 NOV 2011

(0107)

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009, otorgó a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No.4120-E1-5774 del 21 de enero de 2011, solicitó la modificación de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, anexando a la solicitud copia de la consignación por concepto del pago por servicio de evaluación de fecha 21 de enero de 2011. Así mismo, obra en el expediente Oficio OFI09-30657-GCP-0201 del 8 de septiembre de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia – Grupo de Consulta Previa, el cual certifica que NO SE REGISTRAN comunidades indígenas y NO SE REGISTRA la presencia de consejos comunitarios de comunidades negras en el área de influencia del proyecto denominado Explotación del Bloque Platanillo, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, Certificado sobre la existencia de territorios legalmente titulados a las comunidades indígenas y afrocolombianas expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para el área del proyecto, (oficio 20091149128) en el cual se afirma que el Área Platanillo no se cruza o traslapa con Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de comunidades Afrodescendientes.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-7067 del 25 de enero de 2011, allegó con destino al expediente 4609 información complementaria para la modificación de la Resolución No. 2531 del 15 de diciembre de 2009 consistente en la copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental para el área Platanillo en CORPOAMAZONÍA. Anexo al EIA incluyó la Licencia de Intervención

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Arqueológica 1925 del 19 enero de 2011 del ICANH, que autoriza a la empresa realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto. "Estudio de impacto ambiental para el campo de explotación Platanillo, vía modificación de la Resolución 2531 de diciembre de 2009".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante Auto No. 321 del 7 de febrero de 2011, inicio trámite administrativo de modificación la Licencia Ambiental Global otorgada por la Resolución 2531 de Diciembre 17 2009, en el sentido de autorizar la ampliación del Área de Explotación Platanillo.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No.321 del 7 de febrero de 2011, fue publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes de Febrero de 2011, la cual se encuentra disponible en la página web www.minambiente.gov.co

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-31315 del 14 de marzo de 2011, allegó con destino al expediente 4609 información complementaria para la modificación de la Resolución No. 2531 del 15 de diciembre de 2009 consistente en la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia OF111-5061-GCP-0201 de 14 de febrero de 2011 donde certifica que se identificó que NO SE REGISTRAN comunidades indígenas y NO SE REGISTRA la presencia de consejos comunitarios de comunidades negras en el área de influencia del proyecto denominado Explotación del Bloque Platanillo, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, así mismo allego CD de archivos que contienen la valoración económica de impactos del Estudio de Impacto Ambiental que ya había sido presentado, oficio 20102134472 del 9 de diciembre de 2010 del INCODER, en el cual certifica que el proyecto Campo de Explotación Platanillo, no se cruza o traslapa con Resguardos indígenas o Títulos Colectivos de Comunidades Afrodescendientes.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (Hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA) realizó visita a lugar del proyecto entre los días 11 al 14 de abril de 2011.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-79637 del 28 de junio de 2011, remitió oficio de la comunidad Alea – La Rosa (firmado por 43 personas), en el cual manifiestan los impactos y beneficios de la vía, así como el interés que tienen en que se desarrolle el proyecto.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-79798 del 28 de junio de 2011, allegó información complementaria a la solicitud de modificación de la Resolución 2531 de 2009, relacionada con las vías a construir Alea-Peneya (sector norte del bloque) y Alea – La Rosa (sector sur del bloque), modelamiento de vertimientos y medidas de compensación, entre otros.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-88657 del 15 de julio de 2011 amplió la información complementaria respecto a la vía propuesta hacia el sur del campo (Alea – La Rosa) y sus medidas de compensación.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-97892 del 5 de agosto de 2011, allego a esta Entidad información sobre un nuevo trazado para la vía a construir al sur del bloque Platanillo (Alea – La Rosa), el diseño de la vía sobre la mayor parte del camino de acceso entre las veredas, el levantamiento del 100% de la cobertura vegetal a lo largo de los 7 km, el inventario de los cuerpos de agua y el levantamiento de los predios y propietarios, así como los resultados de la socialización del nuevo trazado realizada en las veredas Alea, Sevilla y la Rosa.

Que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, mediante escrito con radicado No.4120-E1-101086 del 11 de agosto de 2011, allegó copia de los radicados de la información complementaria ante CORPOAMAZONIA, con fecha 27 de julio y 11 de agosto de 2011.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-130437 del 13 de octubre de 2011, el Señor Manuel Alejandro Garzón de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, presento Derecho de Petición en el que solicito se le informe por qué no se tuvo en cuenta la Zona de Reserva Campesina Bajo Cuembí y Comandante para el otorgamiento de la Licencia Global a la empresa Amerisur Exploración Colombia Ltda., y los correctivos a implementar para tener en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo de la citada reserva.

Que en relación con las modificaciones de Licencias Ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, ha establecido como una de las obligaciones del interesado, la radicación del complemento de los estudios respectivos ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de desarrollo del proyecto, obra o actividad, a fin de que esta emita el respectivo concepto técnico en relación con la modificación. Esto en cumplimiento de lo previsto por el Inciso Segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto. Al respecto la norma establece lo siguiente:

"5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

Así mismo, el parágrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente:

"Parágrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contarán con un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio está facultado para emitir este mismo pronunciamiento, en el evento de que la autoridad ambiental regional no haya proferido el respectivo concepto técnico en relación al proyecto, y principalmente

13

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

con los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, o no lo haya remitido dentro del término establecido legalmente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente Resolución, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, no ha remitido a esta Autoridad el pronunciamiento relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, y el término de veinte (20) días hábiles establecido en Parágrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, ya se encuentra vencido, esta Autoridad continuará con el trámite establecido en el citado Decreto, pronunciándose en relación con la demanda de recursos naturales renovables para el proyecto denominado Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, en el acto administrativo que decida sobre el otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental solicitada, de conformidad con la información suministrada en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, y la visita de campo realizada por esta Entidad.

Que el grupo de evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico No. 1806 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de este Ministerio

Que el numeral 2 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación,

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el numeral 14 del artículo 5 ibídem, establece así mismo como funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que según el artículo 52 numeral 1° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal c) del artículo 8° del Decreto 2820 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental respecto de proyectos de hidrocarburos.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que en atención a lo establecido en el numeral primero del artículo 29 del Decreto 2820 del 5 de Agosto de 2010, teniendo en cuenta que variaron las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental a la empresa para el proyecto denominado Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, es procedente por parte de esta Autoridad modificar la Licencia Ambiental.

Que el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

En ese mismo sentido el Artículo 3º del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Como consecuencia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental realizada y una vez evaluados los estudios presentados para la misma, esta Autoridad expidió el Concepto Técnico No. 1806 de Noviembre 10 de 2011 en el cual se estableció lo siguiente:

"Objetivo

"La empresa Amerisur Exploración Colombia, tiene como objetivo continuar y aumentar la producción de crudo del Campo de Explotación Platanillo para lo cual requiere la ampliación del área de desarrollo Platanillo, de 935,6 ha a 4480 ha y la ejecución de las siguientes actividades:

- *"Construcción, adecuación y operación de 11 nuevas plataformas multipozos, para la perforación de hasta 5 pozos por plataforma, para un total de 55 nuevos pozos.*
- *"Construcción de accesos de carácter secundario hasta las locaciones*
- *"Construcción de Facilidades Tempranas que permitan realizar una prueba inicial del pozo y mantenerla hasta que se cuente con unas instalaciones de carácter definitivo*
- *"Construcción de líneas de flujo*
- *"Construcción en el sector Platanillo Sur de una facilidad intermedia ubicada en uno de los pozos intermedios y que estará conectada con las facilidades centrales.*

"Localización

"El Campo Platanillo se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en las veredas Alea, La Rosa, Comandante, Sevilla, Bajo Mansoyá, Monteverde, Baldío, Peneya y Canacas, en el departamento de Putumayo. En la siguiente Tabla se consignan las coordenadas del Campo Platanillo. En la Figura se pueden observar el área actual del campo y la que tendría con la ampliación.

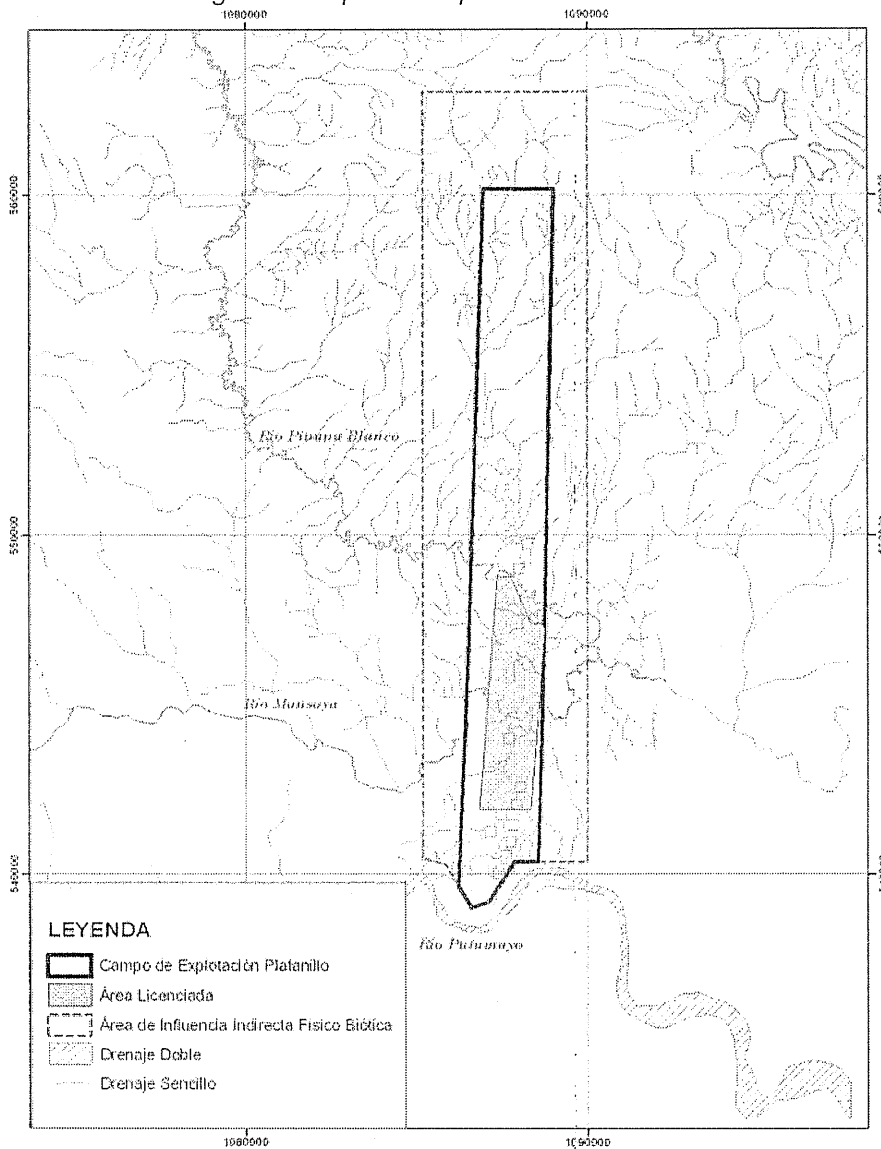
"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Tabla Coordenadas del área a licenciar

Vértice	Este	Norte
1	1088545,07	540366,451
2	1087864,39	540366,177
3	1087106,28	539172,981
4	1086589,3	539001,53
5	1086211,19	539633,571
6	1086487,15	546416,15
7	1086940,72	560202,31
8	1088999,13	560202,31
9	1088740	547260

Fuente: EIA Modificación Campo de Explotación Platanillo. Febrero 2010

Figura Campo de Explotación Platanillo



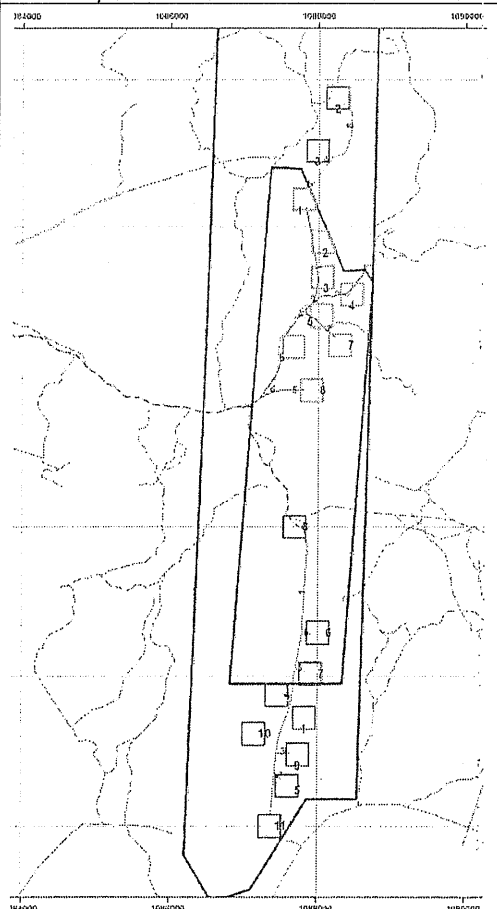
Fuente: EIA Modificación Campo de Explotación Platanillo. Febrero 2010

"Las once nuevas plataformas se ubicarán dentro de los polígonos señalados en la siguiente Tabla.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Tabla Ubicación de los polígonos donde se ubicarán las nuevas plataformas Campo de Explotación Platanillo

Polígonos para Ubicación de las Plataformas del Campo Platanillo		Coordenadas del polígono de Interés – Coordenadas: Datum Magna, Origen Oeste			
Resaltadas en azul se presentan las nuevas plataformas multipozos a implementar dentro del Campo	Nombre Locación	1	2	3	4
			1	E: 1087681 N: 541598	1087681 541296
	2	E: 1088107 N: 549912	1088107 549610	1088409 549610	1088409 549912
	3	E: 1087839 N: 549198	1087839 548896	1088140 548896	1088140 549198
	4	E: 1087308 N: 541902	1087308 541600	1087610 541600	1087610 541902
	5	E: 1087453 N: 540699	1087453 540397	1087756 540397	1087756 540699
	6	E: 1087858 N: 542723	1087858 542421	1088161 542421	1088161 542723
	7	E: 1087762 N: 542179	1087762 541876	1088064 541876	1088064 542179
	8	E: 1087538 N: 544148	1087538 543846	1087840 543846	1087840 544148
	9	E: 1087596 N: 541111	1087596 540808	1087898 540808	1087898 541111
	10	E: 1086997 N: 541388	1086997 541086	1087299 541086	1087299 541388
	11	E: 1087222 N: 540166	1087222 539863	1087524 539863	1087524 540166

Fuente: EIA Modificación Campo de Explotación Platanillo. Febrero 2010

Que el concepto técnico citado de esta Entidad, realizó las siguientes consideraciones:

"Sobre la descripción del proyecto"

"El EIA para modificación de licencia ambiental global, así como la información complementaria entregada posteriormente por la Empresa, describe las obras, actividades y acciones para las diferentes etapas del proyecto, incluyendo diseños tipos de infraestructura, necesidades de recursos naturales, la duración de las obras y el costo total del proyecto.

"De acuerdo con lo observado durante la visita de campo, se considera adecuada la información presentada por la Empresa en relación con la descripción del Proyecto para la solicitud de modificación de licencia global otorgada mediante la Resolución 2531 de 2009 y la cual pretende:

- "1) Ampliar el área de desarrollo Platanillo, de 935,6 ha a 4480 ha.
- "2) Construcción de nuevas vías para el acceso a las locaciones en el sector sur (vías numeradas del 1 al 7 para acceder a las plataformas Platanillo Sur-1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) y en el sector Norte (vías numeradas 8 y 9 para acceso a las plataformas Platanillo Norte-2 y 3, localizadas al norte del río Piñuña Blanco), de acuerdo con la numeración de plataformas presentada en el EIA inicial.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Para el sector sur se plantea la construcción de la vía entre las veredas La Alea y La Rosa con una longitud aproximada de 7,7 km, para lo cual se aprovecharía un camino veredal existente, que cruza por la vereda Sevilla. Este corredor se encuentra intervenido, en algunos sitios el ancho del mismo alcanza 15 m donde la vegetación ha sido eliminada para permitir el tránsito de personas y caballos. El recorrido se realizaría en su mayoría a través de zonas de potreros y pastizales, se atravesaría una zona de bosque fragmentado; terminando la zona boscosa se intervendría una zona baja en la que existe actualmente un sendero de madera en mal estado, el cual se reemplazaría por box-Coulverts y alcantarillas dobles para permitir el flujo hidráulico continuo.

"Con el nuevo trazado de la vía, la Empresa disminuye la intervención sobre la cobertura vegetal y sobre áreas inundables que se encontraban en mayor proporción en el trazado propuesto en el EIA inicial, que aunque era de menor longitud, en los primeros 1500 m atravesaba una zona inundable mal drenada y de mayor cobertura vegetal representada en bosque natural.

"La información presentada incluye las obras de arte a contemplar en la vía y la señalización a colocar, las cuales se consideran adecuadas para el manejo del proyecto.

"Para el acceso a las locaciones del norte del bloque, de acuerdo con el requerimiento de modificación establecida en la licencia global otorgada mediante Resolución 2531 del 15 de diciembre de 2009, la empresa propone un nuevo trazado que afecta en menor proporción la chuquía, mediante la construcción de un box coulvert que permita el flujo continuo del agua, sin embargo, dicha alternativa no cumple con el requerimiento de la licencia global en el artículo séptimo, la cual solicitaba era buscar un trazado que no interviniera la chuquía.

"Es importante que la empresa, al momento de definir los trazados para los accesos específicos a cada locación, contemple las consideraciones ambientales descritas en el EIA y que se respete la zonificación ambiental de manejo establecida más adelante en el presente acto administrativo.

- "3) Construcción, adecuación y operación de once (11) nuevas plataformas multipozos, para la perforación de hasta 5 pozos por plataforma, para un total de 55 nuevos pozos, con el fin de incrementar la productividad del campo. Los pozos podrían ser verticales o desviados con profundidades promedio estimadas de 8.500 pies.*

"Al igual que para las vías, la localización de las plataformas obedecerá a la zonificación de manejo ambiental establecida para el proyecto en el presente acto administrativo.

- 4) "Adecuación en cada locación de facilidades tempranas, que permitan realizar una prueba inicial del pozo y mantenerla hasta que se cuente con unas instalaciones de carácter definitivo, las cuales estarán ubicadas en las facilidades del norte, sur y Platanillo 2, e interconectadas con líneas de flujo.*
- 5) "Construcción de líneas de flujo de 4 pulgadas enterradas y/o superficiales entre los diferentes pozos del sector sur y la estación Platanillo Sur, entre la estación Platanillo Sur y las facilidades Centrales Platanillo 2 y entre la estación Platanillo Norte y las Facilidades Centrales Platanillo 2.*
- 6) "Facilidades de Producción: Se requiere la construcción de una, con un área de 3 ha, en donde se realizarían todos los procesos de recibo, tratamiento, almacenamiento y despacho de crudo, así como facilidades administrativas para alojar al personal y oficinas, con los diversos servicios conexos como son cocina, comedores y baños. Sin descartar que se pueda cargar crudo en carrotanque desde cada una de las plataformas multipozo. Se localizará en uno de los pozos intermedio del sector sur del campo*

“Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009”

“Durante la visita al área del proyecto por parte del equipo evaluador de este Ministerio, no se pudo realizar el reconocimiento total del área, debido a un bloqueo realizado por parte de la comunidad, quienes evitaban el paso de los vehículos a la altura del sitio denominado El Quebradon, en la vía que conduce al campo desde el municipio de Puerto Asís. Ante la imposibilidad de acceder al área por vía terrestre, se realizó el ingreso por vía aérea hasta la Vereda La Alea, desde donde se pudo hacer el reconocimiento del trazado propuesto para la vía al sector sur del bloque, el reconocimiento al sitio de vertimiento de los pozos Alea-1 y Platanillo-2 sobre la quebrada Mansoyá, y la revisión del trazado propuesto de la vía Alea-Peneya para el cruce de la chuquía. Así mismo, el reconocimiento de la zona norte del río Piñuña Blanco y de los puntos de captación y vertimiento sobre esta fuente, programado por vía acuática tampoco se pudo realizar por motivos de seguridad en la zona, por lo que no se evaluarán estas peticiones en el presente acto administrativo.

“Sobre Áreas de Influencia

“En la información complementaria en la que se presenta el nuevo trazado de la vía hacia el sur del bloque, se amplía el AID, teniendo en cuenta que la vía se encuentra por fuera de los límites del mismo, y se incluye la caracterización biótica detallada de la nueva área a intervenir así como los cuerpos de agua que será necesario cruzar. Las demás condiciones físicas y socioeconómicas no presentan cambios con relación a lo descrito en el EIA inicial presentado para la modificación de la licencia ambiental.

“En la solicitud de modificación de la Licencia Global, para el medio socioeconómico se incluyeron siete veredas mas en el área de influencia del proyecto: La Rosa, Comandante, Sevilla, Monteverde, Baldío, Peneya y Canacas, ubicadas en el municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo. El área del Campo Platanillo que tiene la licencia global, solamente cobija las veredas Alea y Camelias (o Bajo Mansoyá).

“Se considera que la definición y delimitación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta para el Campo de Explotación Platanillo es adecuada y contempla las características físico-bióticas y socioeconómicas que se pudieron verificar en campo durante la visita realizada por el equipo del Ministerio.

“Sobre la caracterización física del área de influencia

“La caracterización de las condiciones abióticas presentadas en el EIA cumple con las generalidades exigidas en los términos de referencia establecidos por el Ministerio para los proyectos de explotación de hidrocarburos. Están cubiertos adecuadamente y se ajusta con las características físicas observadas durante la visita de campo realizada por el equipo evaluador.

“De acuerdo con las características físicas del área del proyecto, los suelos corresponden a materiales con baja permeabilidad, lo que hace que se presente anegación de los mismos en la época de lluvias.

“De los aspectos revisados durante la visita, se pudo comprobar que los suelos se están utilizando en actividades para los cuales no son aptos, como la agricultura y la ganadería, presentándose un conflicto en relación con la aptitud de los suelos amazónicos, relacionada con la conservación y preservación y/o recuperación de los mismos.

“En cuanto a la hidrología de la zona, el estudio caracterizó adecuadamente las tres fuentes superficiales más importantes, llevando a cabo un análisis cuanti-cualitativo de las mismas. Se estableció una oferta hídrica importante y constante a lo largo del año, de buena calidad, lo que permite su aprovechamiento para los diferentes usos establecidos en la legislación nacional, pero a su vez la necesidad de hacer un uso adecuado, con el objetivo de mantener las condiciones de la zona. Específicamente para consumo humano deberán ser tratadas, debido a las concentraciones reportadas de Coliformes fecales y totales.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"La calidad del aire de la zona permite establecer que corresponde a áreas con pocas fuentes de generación de contaminantes atmosféricos. El ruido detectado corresponde básicamente al paso de vehículos por la vía existente.

"Según el mapa nacional de ecosistemas el bloque Platanillo se localiza sobre los Ecosistemas de Aguas continentales naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia. Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia. Pastos del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia. Vegetación secundaria del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia

"Respecto a la caracterización del medio biótico

"Se considera que la información suministrada por la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada a través de su EIA se ajusta a los lineamientos establecidos en los términos de referencia en relación con las metodologías de levantamiento de información y caracterización de los componentes de flora, fauna e hidrobiología.

"En algunos sectores a los que se pudo acceder se establece que el bosque presenta una alta intervención por tala para aprovechamiento de madera y con el fin de limpiar áreas para el establecimiento de cultivos ilícitos

"Se anota en el EIA, que la cobertura vegetal y uso de suelo está conformado entre otras por Bosque Natural Denso y Bosque Natural Fragmentado. De acuerdo a la visita de campo realizada por el grupo evaluador y la información suministrada en el EIA se ha podido establecer su gran similitud observándose que las copas de árboles son muy parecidas pues en ambos se visualizan de forma entrelazada y exhiben un buen estado de conservación dada la presencia y riqueza de especies típicas de los bosques húmedos tropicales los cuales se consideran de importancia ecosistémica por sus características cualitativas en los flujos energéticos de la biota y especies que allí habitan, si se tienen en cuenta sus funciones como reguladores hídricos y del microclima (debido a la humedad alta y constante) y fundamentalmente como corredores biológicos de migración y áreas de reproducción y alimentación de diversas especies animales reportadas en el área.

"Así mismo, se puede anotar que las características de la unidad Bosque Natural Fragmentado son muy similares a la presentada por el Bosque Natural Denso, es decir, presenta la mayoría de sus elementos constitutivos en estado de desarrollo temprano, mostrado en las áreas basales, en la distribución de un porcentaje significativamente alto de los árboles en las clases diamétricas pequeñas y un número importante de árboles en el estrato inferior de la estructura vertical.

*"La cobertura vegetal presente en el área muestra variedad de especies, con diferentes formas, texturas y distribución. Existe gran cantidad de vegetación protectora de los cauces (Bosque de galería) y de cuerpos lenticos como chuquías o cananguchales. En el recorrido de campo se observaron algunos sectores que obedecen a Cananguchales, y se pudo establecer que es muy frecuente en el área de estudio dicha cobertura, dominada por canangucha (*Mauritia flexuosa*) y conforma bosques naturales asociados con especies como tachuelo (*Zanthoxylum* sp.), guácharaco (*Trichilia* sp.), puchico (*Eschweilera* sp.), entre otras especies y con arbustos como chupo (*gustavia* sp.), guamo de río (*Zygia latifolia*), palma de chonta (*Astrocaryum aculeatum*), entre otras especies. En el estudio es catalogado dentro del bosque fragmentado, sin embargo por su composición y riqueza florística y su gran amplitud para el equipo evaluador se asume como un ecosistema altamente sensible.*

"Tanto los denominados Bosque Natural Denso como en el Bosque Natural Fragmentado se consideran primordiales para la fauna, porque ofrecen variedad de nichos ecológicos donde puede coexistir una alta diversidad de especies y donde la oferta de alimento es heterogénea permitiendo el desarrollo de grupos especialistas y de importancia a nivel de la cadena de nutrientes tróficas como base estructural de estos bosques. En el recorrido de campo se pudo apreciar gran cantidad de fauna (aves, mamíferos y reptiles) indicadores de un estado de conservación aceptable del ecosistema.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"De conformidad con lo anterior, se puede concluir que la presencia de organismos indicadores del estado de conservación actual en el que se encuentran los bosques naturales tanto el denso como el fragmentado y las formas de distribución observados durante los recorridos, de las especies de flora y fauna allí presentes son evidencia de la presión a la que ha sido sometido el ecosistema, donde la variación espacial de las condiciones ambientales (por perturbaciones y fragmentación), han generado disminución del territorio disponible para las poblaciones de fauna representativas de este tipo de bosques, actualmente diezgadas y/o en peligro de extinción.

"De acuerdo a lo observado y la información aportada por la empresa Amerisur Exploración Colombia se determina que la reducción y fragmentación de los hábitats naturales en el Área de Explotación Platanillo y sus consecuentes impactos sobre la diversidad del área y pérdida de especies con transformaciones potenciales (respecto a la presión ya existente), se juzgan como una alta amenaza para la conservación de la biodiversidad, considerando primordial y prioritario el mantenimiento de las poblaciones de fauna presentes en ésta área.

"En el Bosque Natural Denso y en el Bosque Natural Fragmentado se observaron densas coberturas vegetales, que de igual forma se consideran importantes reguladoras del ciclo hídrico de bosque tropical que hacen parte del Área de Explotación Platanillo, donde su contribución a la producción de precipitación es muy significativa, la que aunada a la estructura estratificada del bosque evidenciada, permite la coexistencia y viabilidad de muchas especies tanto vegetales como animales, donde desde el suelo hasta el dosel, las raíces especializadas, las hojas grandes y la gran cantidad de semillas y frutos sirven de alimento y refugio para especies animales como aves, de los cuales se evidenció una importante presencia en el área.

"En lo relacionado con las especies de microorganismos (bentos), macrófitas y fauna íctica, se concluye que los cuerpos de agua en general se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo se observa la presencia del grupo de macroinvertebrados dentro del orden Díptera como chironomidae, se presume que las aguas de algunos de los cuerpos se encuentran bajo algún grado de contaminación (río Mansoyá).

"La expansión del medio acuático, principalmente sobre los caños muestreados, genera una gran fuente de alimento a las especies que se alimentan de semillas y frutos. De igual manera, asociado a este hábitat se desarrolla una comunidad muy variada de artrópodos, insectos adultos y estados larvales, plancton y perifiton, produciendo un biotopo particular que es aprovechado por ciertas especies de peces como zonas de alimentación y refugio.

"Así mismo, la expansión del medio acuático posibilita la comunicación entre diferentes hábitats que en períodos de bajas precipitaciones pueden estar separados. Comparado con los otros dos tipos de ambientes acuáticos, los humedales o bajos presentaron una mayor riqueza de especies bentónicas, como los Loricáridos, Calíctidos y Gimnótidos.

"Con base en los resultados de las comunidades perifítica bentónica y de macrófitas se puede establecer que las corrientes muestreadas para el área de influencia directa, se caracterizan por ambientes oligomesotróficos (presencia baja a media de materia orgánica en descomposición), lo cual se corrobora con los resultados fisicoquímicos.

"En términos generales se puede observar en los resultados, que la estructura de la comunidad bentónica es un indicador de las condiciones ambientales de un determinado cuerpo de agua y esta no depende únicamente de las características físicas y químicas del agua, influyen otros factores cuyas acciones se ejercen a diferentes escalas espaciales, como son las características biogeográficas, hidrológicas y climáticas, así como también los componentes morfológicos y dinámicos del sistema (volumen, pendiente, granulometría, velocidad de la pendiente y caudal). Es así como el factor limitante para el establecimiento de la comunidad bentónica en los puntos de muestreo fue el tipo de sustrato arenoso-fangoso y la época de lluvias con su consecuente arrastre de organismos por el aumento del caudal.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Revisando las parcelas que se levantaron a lo largo del trayecto del citado camino se observa que el bosque ha sido intervenido en forma constante llegando a la conformación de praderas de pasto manifestándose un tratamiento silvopastoril a lo largo del mismo y alguna regeneración natural constituido por arbustos y matorrales.

"En el documento se establece que durante el censo forestal se identificó la especie Ceiba samauma y la Ceiba pentandra señaladas como especies amenazadas de acuerdo con la Resolución número 383 del 23 de febrero de 2010 por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, emitido por la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, motivo por el cual la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada deberá ofrecer a los ejemplares que localice la máxima protección y no será objeto de aprovechamiento. Como se estableció anteriormente se revisó el anexo forestal del documento y se encontró puntualmente la presencia de 7 especímenes de Ceiba samauma y 43 de Ceiba pentandra que se ubican al interior del trazado de la vía Alea – Sevilla – La Rosa, por lo cual el grupo evaluador manifiesta que éstos ejemplares y los que se encontraren en el momento de realizar las demás obras deberán ser objeto de traslado a sitios donde se les ofrezca la respectiva viabilidad vegetativa y de establecimiento.

"En el área de influencia del proyecto se evidenció la presencia de las siguientes unidades de cobertura vegetal: Cultivos cuya importancia radica en que es parte de la despensa primaria de los habitantes del municipio de Puerto Asís; así mismo, existen áreas dedicadas al cultivo de caucho, caña panelera y palmito de hacen parte de los renglones económicos de relevancia para dicha municipalidad. Los pastos de gran importancia en el desarrollo de la ganadería del sector. Bosque natural denso que es un ecosistema de dominancia de vegetación arbórea, en este sector todavía existen relictos de bosque natural primario y que su función es protectora donde se aloja la mayor parte de la fauna silvestre de estos sectores y adicionalmente, hace parte de la conectividad natural de tipo vegetal junto con los bosques fragmentados y riparios que se localizan entre el sector y la gran cuenca hidrográfica del río Putumayo. Los bosques fragmentados que han sido intervenidos pero que se encuentran en recuperación dado su estado sucesional, su importancia radica en que puede llegar a convertirse en un bosque natural secundario de tipo protector teniendo como función la misma del bosque natural denso. Bosque ripario desempeñan un papel importante en la preservación del recurso hídrico y estabilización de los cauces, como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna. Arbustos y matorrales se observaron que son zonas de lata intervención y cuyos bosque han desaparecido, formando áreas en rastrojos que han sido abandonadas o dejadas en receso después de intervención.

"Sobre la caracterización socioeconómica

"La información que presenta la Empresa en el EIA sobre el proceso de lineamientos de participación fue verificada en la Visita de Evaluación realizada por este Ministerio durante los días 11 al 14 de abril de 2011.

"De los soportes allegados por la Empresa a esta Autoridad en el EIA, se anexan los listados, actas, fichas veredales, ficha de evaluación de impactos y registro fotográfico de las reuniones realizadas tanto con la población del AID como con las autoridades locales del municipio de Puerto Asís. Así mismo, en la visita de evaluación de esta Entidad se realizaron entrevistas a los representantes de cada vereda, a través de las cuales se verifico la socialización que llevó a cabo la Empresa en las nueve (9) veredas (Alea, La Rosa, Comandante, Sevilla, Bajo Mansoyá, Monte Verde, Baldío, Peneya y Canacas) del AID, quienes manifestaron tener conocimiento sobre las áreas a ser intervenidas, los recursos requeridos para su ejecución, los impactos a ser generados y las medidas de manejo que implementará la Empresa.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Mediante radicado 4120-E1-97892 del 5 de agosto de 2011 y como parte del proceso que exigen los Términos de Referencia HI-TER-1-03-2010, la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada entregó soportes de los "Talleres de Socialización del nuevo trazado de la vía La Alea-La Rosa" a este Ministerio en donde se evidencia que la empresa realizó talleres de socialización los días 24 y 25 de julio de 2011 en la Alcaldía de Puerto Asís y en las veredas Sevilla y La Rosa. En las actas se consigno el interés que tiene la comunidad respecto a la construcción de la vía La Alea-La Rosa, la cual traerá beneficios y optimizará considerablemente la calidad de vida en el sector de las veredas.

"De acuerdo a lo señalado en el EIA del proyecto y lo verificado durante la visita de evaluación, se pudo determinar que las principales inquietudes expuestas por los entrevistados radican en la contratación de mano de obra calificada y no calificada, que la inversión del 1% se destine a la protección de los ríos del área de influencia directa, que la inversión social se oriente a la capacitación de la población en carreras profesionales relacionadas con las actividades petroleras; así mismo manifestaron que se requiere que un profesional del área social que atienda las inquietudes de la comunidad frente al proyecto, solicitaron el arreglo de la vía principal y la construcción de la nueva vía, por cuanto eso mejora la condición socioeconómica de la comunidad.

"Con base a lo anterior se puede concluir que la empresa Amerisur realizo adecuadamente el proceso de socialización y cumplió con lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-03 de 2010 respecto de lineamientos de participación.

"Por otra parte, con base en la información documental y cartográfica presentada, así como con base en las observaciones, documentos y testimonios recogidos en campo, se presentan las siguientes consideraciones respecto a la caracterización socioeconómica del AI del proyecto:

"En lo que se refiere a la dimensión económica, se observó la importancia que tienen actividades económicas que se llevan a cabo en el AID como la ganadería, la agricultura, la extracción maderera y la actividad petrolera, actividades que se constituyen en la principal fuente de ingresos y sustento de la población (pese a que se mantiene aún áreas de establecimiento del cultivo ilícito de coca). En ese sentido, se considera que las intervenciones que pudiesen tener las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, requieren que la Empresa tome medidas adecuadas de manejo a fin de que se prevengan o eviten las afectaciones que se puedan llegar a presentar en las actividades socioeconómicas de subsistencia de las comunidades.

"En lo concerniente al AID, es de destacar que en el área rural las condiciones de vida de la población son deficientes respecto al área urbana, una de cuyas causas es en la prestación de servicios públicos y sociales, desempleo, la condición de las viviendas y la infraestructura vial que dificulta la movilidad y el comercio de los productos.

"Acerca de los aspectos organizativos y organización comunitaria, el estudio identifica claramente a las JAC como promotores y facilitadores de la comunidad, los cuales tienen en cuenta las necesidades de los miembros de la población. Así mismo, se encuentran algunas formas asociativas, sobre todo para la producción agropecuaria, como es el caso de la Asociación Agrícola Campesina del Putumayo – ASCAP. La comunidad expresa que la Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada no se debe restringir a esta organización sino que se dirijan a la población en general y a otras organizaciones sociales que puedan existir en el AID.

"Sobre los aspectos arqueológicos, es de anotar que en el EIA concluyó que el área que comprende el Campo de Explotación Platanillo se puede zonificar como de alto potencial en los 8 pozos (Platanillo Norte 2, Platanillo Norte 3, Platanillo Sur 1, Platanillo Sur 4, Platanillo Sur 5, Platanillo Sur 9, Platanillo Sur 10 y Platanillo Sur 11) y en aquellas vías

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

de acceso a los pozos, y medio potencial arqueológico los otros pozos de acuerdo a la densidad de material hallado y al número de sitios registrados.

"Es de mencionar que la Empresa hizo entrega al ICANH del Programa de Arqueología Preventiva elaborado para el área del Bloque Platanillo en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo; al respecto es necesario que el manejo de las áreas con potencial arqueológico estén en correspondencia con el Plan de Manejo Arqueológico que apruebe el ICANH. En anexo G, se presenta el documento entregado ante el ICANH, donde se especifican las áreas visitadas, recorridas y los hallazgos.

"Por otra parte, de acuerdo con la información presentada en el estudio, en el área de influencia directa del proyecto no es necesario reasentar familias.

"Mediante Radicado 4120-E1-31315 del 14 de marzo de 2011, El Ministerio del Interior y de Justicia certificó mediante Radicado EXT10/62676 del 8 de noviembre de – Grupo de Consulta Previa mediante el cual se certifica que no hay presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área de influencia del proyecto denominado Explotación del Bloque Platanillo, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

"Mediante Radicado 4120-E1-31315 del 14 de marzo de 2011, la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, allegó copia del certificado del 9 de diciembre de 2010 sobre la existencia de territorios legalmente titulados a las comunidades indígenas y afrocolombianas expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para el área del proyecto, (oficio 20102134472) en el cual se afirma que el Área Platanillo no se cruza o traslapa con Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de comunidades Afrodescendientes.

"Revisada la información allegada por la empresa Amerisur en el EIA para el proyecto Campo de Explotación Platanillo, se encuentra que no incluyó información sobre la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante, existente en el Municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo. Dicha Zona de Reserva Campesina fue constituida y delimitada por el Incora, mediante Resolución 069 del 18 de diciembre de 2000, en un área de 22.000 ha, con una población de 4700 habitantes distribuidos en 22 veredas: Agualongo, Alea, Angosturas, Bajo Cuembí (La Pedregosa), Bajo Lorenzó, Bajo Mansoya (Las Camelias), Belén, Bocanas del Cuembí, Chufiyá, Comandante, El Toayá, Guadalupe, Juvenil, La Española, La Frontera, La Piña, La Rosa, Los Camios, Puerto Playa, San Salvador, Sevilla y Zamora.

"Cinco de las veredas de la Zona de Reserva Campesina se encuentran en el área de influencia del proyecto Campo de Explotación Platanillo; éstas son: Alea, Bajo Mansoyá (Las Camelias), Comandante, La Rosa y Sevilla.

"De acuerdo con el Decreto 1777 de 1996, con la creación de una Zona de Reserva Campesina se define un área de atención especial, dentro de la cual el gobierno busca afrontar los problemas de marginamiento territorial, orden público y cultivos ilícitos, así como prevenir el desplazamiento forzado de población que esas situaciones pueden generar.

"De acuerdo con la Ley 160 de 1994 referida al Sistema de Reforma Agraria, la constitución de una Zona de Reserva Campesina es un reconocimiento que hace el Estado a la existencia de comunidades organizadas de colonos, a las cuales considera como interlocutoras para el proceso de estabilización de la frontera agrícola. Se considera como un ejercicio de planeación, con la directa participación de la comunidad organizada, la cual produce su propio diagnóstico participativo y el Plan de Desarrollo Sostenible concertado con la administración municipal y demás entidades estatales que hacen presencia en la zona¹.

¹ Tomado del documento Zona de Reserva Campesina "La Perla Amazonica "Municipio de Puerto Asís.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Sobre zonificación ambiental"

"Revisada la información aportada en el EIA por la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada y de acuerdo con la visita de evaluación se observa lo siguiente:

"En el área objeto de solicitud se determinó como unidades ambientales de muy alta sensibilidad, las que se caracterizan por presentar cobertura de bosque natural denso y las áreas asociadas a cuerpos de agua como ríos, caños, lagunas, cananguchales, aljibes, áreas de acuíferos libre y los nacimientos, lo que el grupo evaluador considera válido. Sin embargo se debe asociar las zonas de rondas de protección de los citados cuerpos hídricos por considerarse un bosque natural protector el cual es de gran importancia para la conservación de las fuentes de agua mencionadas y que son ecosistemas de alta sensibilidad ambiental.

"De acuerdo a lo observado durante la visita de evaluación, se puede señalar la presencia de una importante red de drenajes superficiales que discurren por el área, como también la existencia de chucuas, cananguchales y bajos de los ríos. El grado de sensibilidad y vulnerabilidad de la población biótica depende en gran medida de la estabilidad de la red hidrográfica natural del área, por tanto entre mayor sea el riesgo de una alteración o modificación de la calidad de los cuerpos de agua originada por la implementación de un proyecto, mayor será la sensibilidad y vulnerabilidad de los elementos del medio biótico.

"En el EIA se establecen dentro del área de media sensibilidad los bosques fragmentados, sin embargo, el grupo evaluador lo considera de alta sensibilidad por cuanto con cualquier intervención sobre ellos, se posibilitaría el deterioro alto del mismo y desaparecerían de plano tales bosques, que en términos generales se consideran bosques naturales secundarios con algún grado de intervención y que según los recorridos de campo y las apreciaciones del EIA se observa una regeneración natural importante lo cual indica que el bosque está en proceso de recuperación vegetal, paisajística y ambiental.

"Dentro de la categoría de sensibilidad baja en el aspecto abiótico, se consideraron los suelos anegables la mayor parte del año. El equipo evaluador considera que estos suelos corresponden básicamente a los cuerpos de agua presentes en el Área de Explotación Platanillo y en especial los de la fuente principal como es el río Putumayo que tiene connotación internacional (cuenca compartida con el vecino país del Ecuador), por cuanto al intervenir estos bajos de inundación se considera que se pueden generar problemas en la dinámica pluvial del citado río y sus zonas aledañas, por cuanto dichos bajos son considerados como zonas de descanso y de amortiguación de cuerpos de agua y funcionan como áreas de protección a crecidas súbitas del río Putumayo.

"De acuerdo con lo anterior, se consideran los bajos de inundación del río Putumayo y sus afluentes como de sensibilidad ambiental y socioeconómica media, por cuanto en la medida en que se realizasen obras o alteraciones en los citados bajos se generarán cambios en la hidráulica normal de la mencionada fuente y generaría posibles inundaciones en sectores aledaños al río como son centros poblados o puertos que se localizan aguas abajo.

"En términos generales el sistema hídrico predominante en esta zona del país se muestra como asociaciones del río principal (río Putumayo) con sus sistemas de bajos, con sus humedales (cananguchales) y con sus redes hídricas secundarias (afluentes del río principal como son el Mansoyá y otros pequeños cuerpos de agua que discurren por el APE) por lo cual considera el grupo evaluador la zona en donde se pretende desarrollar APE Platanillo como de alta sensibilidad ambiental dado el marco estratégico de la cuenca en la cual se pretende localizar.

"En cuanto al componente socioeconómico, en la zonificación se considera de sensibilidad alta los caseríos y viviendas, infraestructura social, escuelas, puestos de salud, salones comunales, áreas asociadas a la pesca y a la actividad petrolera, pozos exploratorios existentes, sitios con presencia potencial de materiales arqueológicos; en la sensibilidad media la infraestructura vial terciaria, áreas con potencial arqueológico medio

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

y con sensibilidad baja las áreas de actividad agropecuaria y la ausencia de materiales arqueológicos. De acuerdo al grupo evaluador se concluye que al igual que para el medio físico y biótico, la zonificación guarda correspondencia con la sensibilidad del área.

"En relación con las veredas que forman parte de la Zona de Reserva Campesina, éstas tienen formulado el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina. Dentro de éste, se destacan los proyectos "Seguridad Alimentaria para las familias vinculadas en la Zona de Reserva Campesina en Puerto Asís" y "Fortalecimiento de la Ganadería en la Zona de Reserva Campesina en el Municipio de Puerto Asís" (de posible ejecución en la vereda Comandante); y el proyecto "Alternativa de Desarrollo frente a la práctica de los cultivos ilícitos y la degradación de los suelos por la acción antrópica y el uso de agroquímicos en el Municipio de Puerto Asís, área de la zona de Reserva Campesina, Departamento del Putumayo" (de posible ejecución en las veredas Comandante, Alea, Bajo Mansoyá, La Rosa y Sevilla). Las acciones propuestas en dicho Plan de Desarrollo y cuyo desarrollo será coordinado con la Administración Municipal tienen gran importancia para la sostenibilidad tanto ambiental como socioeconómica en la región, y, por ello, se consideran de muy alta sensibilidad las áreas donde se estén implementando o se implementen en el futuro.

"Respecto a la evaluación de impactos

"De acuerdo con el EIA, para el medio abiótico, se presentaran impactos de importancia moderada generados por las actividades inherentes a la etapa de construcción de vías y plataformas (obras civiles) sobre los aspectos geomorfológicos del área a intervenir y en la etapa de operación principalmente sobre el componente hidrológico que se podrían presentar si no se realiza adecuadamente el manejo de residuos líquidos y sólidos del proyecto.

"Los otros impactos identificados, especialmente sobre los aspectos atmosféricos y uso del suelo, se califican como irrelevantes. No se identificaron impactos severos ni críticos sobre el componente físico del área a intervenir.

"Se considera que la identificación y calificación de los posibles impactos sobre el medio abiótico, se encuentra acorde con lo observado durante la visita al área de proyecto, dado que la tendencia actual de la zona es hacia un deterioro ambiental, debido básicamente a la exposición del suelo dado por la deforestación y por la falta de un adecuado manejo de residuos líquidos y sólidos que está afectando la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

"En relación con la evaluación realizada por el nuevo trazado de la vía entre las veredas La Alea - La Rosa, se califica como crítico el impacto "conflicto por uso del suelo", basados en que se pasa por diferentes tipos de cobertura y diferentes predios. Se aclara en el documento que: En la caracterización ambiental del área se presentó la clasificación agrologica del suelo y los conflictos de uso, dando como resultado que la zona por donde pasará la vía es de clase IV y hay un uso adecuado en estos momentos. Este tipo tiene como uso potencial, la preservación, protección, conservación, etc., por lo tanto el impacto se considera crítico, al representar un cambio en el uso actual y por lo tanto al no estar acorde con la potencialidad del suelo, representará conflictos. Sin embargo, es importante aclarar que la vía pasa por una gran proporción de un camino veredal que esta deforestado." Para el evaluador, aunque se van a presentar modificaciones en el uso del suelo especialmente en la zona boscosa, este nuevo trazado presenta más aspectos positivos que negativos, dado que parte del trazado se realizará por una zona ya intervenida (aproximadamente 72%), que permitirá una mejor comunicación entre las veredas Alea - Sevilla - La Rosa, cuyos habitantes son los actuales usuarios del camino veredal y adicionalmente, es menos impactante que el trazado propuesto inicialmente para acceder a las diferentes plataformas propuestas en el sector sur del bloque. La comunidad manifiesta que la construcción de la vía, elevará su nivel de vida en cuanto a la comunicación, movilidad, transporte y comercialización de los productos a otras veredas y al Municipio de Puerto asís.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Referente a los impactos ambientales en el componente biótico, en el EIA se establece como impacto moderado la remoción de la cobertura vegetal en bosques, y zonas pantanosas, para el grupo evaluador considera este impacto como severo ya que al construir las diferentes vías y las locaciones esta cobertura desaparecería y no se recuperaría naturalmente. Lo mismo ocurriría con plancton, macrófitos y la ictiofauna.

"Referente a los impactos causados a perifiton, bentos, el grupo evaluador encuentra acertada la calificación de impactos como de importancia severa ya que se disminuiría la diversidad de especies y se cambiaría la estructura de las poblaciones de las mismas.

"En lo que hace relación a los impactos generados puntualmente en el proyecto de vía Alea – La Rosa, se establece como impactos de importancia severa, los que se generan sobre el paisaje y sobre el bosque natural denso, y de importancia crítica el uso actual de suelos; sin embargo en la etapa de construcción y puesta en marcha de la vía se impactaría bosques fragmentados y cananguchales los cuales muy difícilmente pueden recuperarse; por lo cual el grupo evaluador lo considera de importancia crítica.

"Para el medio socioeconómico se determina que la Empresa realizó una adecuada calificación de los impactos que identificó de acuerdo a las relaciones causa - efecto entre las acciones del proyecto y los factores del medio, los cuales se presentan de acuerdo con su importancia y califica como positivos y negativos dependiendo de la fase y de la actividad en que se presenten.

"El impacto Modificación en la estructura demográfica tiene una importancia moderada, tendrá una duración temporal, incrementando la población masculina, con cobertura local, con una magnitud media, este impacto se presentara en todas las etapas del Proyecto, Preoperativa, Operativa (Construcción, Perforación, Producción) y Post-Operativa.

"El incremento en la demanda de servicios públicos y sociales tiene una importancia moderada, con duración temporal y se presentara en todas las etapas del proyecto.

"En la infraestructura de transporte habrá apertura de vías y mejoramiento de las actuales este impacto es positivo bajo, esto permitirá activar las actividades agropecuarias y sacar los productos a mercados locales y regionales este impacto se presentara en todas las etapas del proyecto.

"En la dimensión económica habrá Incremento de ingresos familiares por las mejoras en predios baldíos es de importancia positivo irrelevantes, con una duración fugaz y se presenta en el desarrollo de la etapa preoperativa.

"En los procesos productivos y tecnológicos, el impacto que se producirá es el decremento en la producción agropecuaria, tiene una importancia moderada, una importancia positiva irrelevante, su duración será fugaz y se manifiesta en todas las fases del proyecto.

"En el mercado laboral habrá un incremento en la oferta laboral en donde se producirá un impacto mejoramiento de ingresos para las familias de personal local contratado por el proyecto, es de importancia positiva irrelevante, tiene una extensión local, y tiene una duración temporal, es un impacto positivo bajo y se dará en todas las etapas del proyecto.

"En los valores y prácticas culturales, es de importancia irrelevante, con una duración fugaz, con una extensión local y con una magnitud baja, este impacto se tendrá en cuenta en todas las etapas del proyecto.

"En el uso y manejo del entorno el impacto será en cambios en los valores y las prácticas culturales, de importancia irrelevante, de una duración fugaz y la extensión es local y se presentará en todas las etapas del proyecto.

"Para el potencial arqueológico se presenta un impacto en la alteración y destrucción de los sitios arqueológicos, magnitud alta, de duración permanente, la extensión es puntual,

“Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009”

de importancia severa, no es recuperable, este impacto se presentará en la etapa Preoperativa y Operativa (Construcción).

“En las organizaciones civiles, comunitarias y gremiales se presentara el impacto de la divulgación de los parámetros para la conservación del patrimonio arqueológico, tiene una importancia positiva irrelevante, con una duración temporal, magnitud baja y extensión local, este impacto se manifestara en la etapa Preoperativa, Operativa (Construcción).

“En la dimensión político organizativa se presenta el impacto en el incremento de la presencia institucional, su importancia es positiva irrelevante, con una magnitud baja, con una extensión local y una duración fugaz y se presentará en todas las etapas del proyecto.

“Tendencias de desarrollo se presentará el impacto de inversión social en la zona con recursos provenientes de regalías en proyectos de mejoramiento de la calidad de vida, es de importancia positiva irrelevante, de magnitud baja, con una extensión local y duración temporal y se presentará en todas las etapas del proyecto.

“La alteración y destrucción de las posibles zonas arqueológicas es calificado de severo con una magnitud alta, debido a las actividades de Instalación y operación de campamento, desmonte y descapote, cortes y rellenos (locación y vía de acceso), estabilización de taludes, perforación de pozos, lo cual debe considerarse dentro de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico que apruebe el ICANH.

“En la información complementaria en la evaluación específicamente para la vía Alea – La Rosa se determina que la Empresa realizó una adecuada calificación de los impactos que identificó de acuerdo a las relaciones causa - efecto entre las acciones del proyecto y los factores del medio, los cuales se presentan de acuerdo con su importancia y califica como positivos y Positivo Alto dependiendo de la fase y de la actividad en que se presenten.

“En la estructura de la población, en la actualidad las dos veredas Alea y La Rosa solo se comunican por caminos veredales que presentan alta dificultad. Con la construcción de una nueva vía, se facilitará el tránsito de vereda a vereda por lo cual se podrían presentar intercambios en las poblaciones, su importancia positiva bajo.

“En la dimensión espacial, el impacto que se presenta es el mejoramiento en el acceso a los servicios públicos de La Alea y La Rosa. Estas veredas tendrán más posibilidad de acceder a los servicios públicos en el casco urbano por la facilidad de transporte por una vía nueva, tiene una importancia Positivo Medio.

“En la infraestructura de transporte, el impacto del mejoramiento en la infraestructura de transporte local, no solo permitirá a la comunidad acceder a servicios y programas sociales sino que le permitirá mejorar su economía en la medida en que podrá sacar sus productos agrícolas a los mercados locales, podrá acceder a elementos solo disponibles en el casco urbano, podrá contar con mejores oportunidades económicas y por consiguiente de mejoramiento de su calidad de vida. Tiene una importancia positivo alto.

“En la estructura de la propiedad, el impacto que se presenta es la afectación al tamaño de los predios por división de los mismos, el impacto es moderado debido a que en este territorio no hay muchos predios titulados, adicionalmente buena parte de ellos están dedicados a los cultivos ilícitos, por lo cual la fragmentación de predios no afectaría económicamente a muchos propietarios. No obstante, la magnitud del impacto variará en la medida en que se inicie la titulación de predios dentro de la Zona de la Reserva Campesina, la cual se hará en una extensión máxima fijada en dos (2) Unidades Agrícolas Familiares – UAF- (70-90 ha) para cualquier persona natural (Artículo 3 de la Resolución 069 de 2000 del INCORA).

“En los procesos productivos y tecnológicos, el impacto que se presenta es la disminución de la productividad de los predios afectados, por la poca fragmentación de los predios que

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

afecte la vía, se podría producir una disminución en la productividad agropecuaria de dichos predios, la importancia de este impacto es moderada.

"En el mercado laboral para la construcción y el mantenimiento de la vía se requerirá de personal local como mano de obra no calificada. Esto es un impacto positivo, pues aunque temporal, este empleo implica un mejoramiento de los ingresos familiares.

"En los valores y prácticas culturales como impacto se incrementará intercambios culturales entre las veredas de La Alea, La Rosa y Sevilla es probable que con la vía se incrementen los intercambios culturales, eventos deportivos, fiestas y celebraciones con intercambio de las poblaciones de las veredas, pero también de ellas con el casco urbano, por lo cual se generaría un enriquecimiento de los valores y prácticas culturales; este impacto es positivo irrelevante.

"En el uso y manejo del entorno se presenta un impacto en la sensibilidad hacia la protección de los recursos naturales; este impacto se presenta debido a los procesos de capacitación tanto para el personal local contratado como para la comunidad que la empresa desarrolló por sus propias políticas o por requisito de la licencia ambiental pues el programa de sensibilización a la comunidad en temas ambientales es obligado en los términos de referencia del EIA. Es un impacto benéfico porque tanto los empleados como la comunidad en general van siendo cada vez más conscientes de la importancia de los recursos naturales y se van generando iniciativas para su protección y recuperación.

"En las organizaciones civiles, comunitarias y gremiales Fortalecimiento de las organizaciones por el incremento de los intercambios sociales. Cuando una comunidad pierde su aislamiento por efecto del mejoramiento de la infraestructura vial y entra en contacto permanente con otras comunidades, se fortalecen los tejidos sociales, la gestión por proyectos de mejoramiento de calidad de vida frente a las autoridades locales. La importancia de este impacto es positivo medio.

"La dimensión político organizativa presenta un incremento en la presencia institucional por facilidad de acceso; esta región se destaca por tener comunidades alejadas, aisladas, que no cuentan con alternativas de desarrollo y por lo tanto han encontrado como "modus vivendi" las actividades de agricultura, pesca y la explotación forestal. Por lo tanto, una vía que permita el ingreso de las instituciones con sus programas de apoyo puede significar el cambio total para estas poblaciones. La importancia es positivo alto.

"En la tendencia de desarrollo, el impacto que se presenta es el incremento en la producción local por facilidad de acceso a mercados locales. Por lo tanto, la nueva vía podría garantizar que los proyectos agropecuarios que apoyen el estado o las ONG presentes en la zona, produzcan mejores resultados en cuanto a la comercialización de productos y se logre así el objetivo gubernamental. La importancia de este impacto es positivo alto.

"Por otra parte, debe tenerse en cuenta los impactos que podría generar el proyecto sobre áreas pertenecientes a veredas que conforman la Zona de Reserva Campesina y que, a su vez forman parte del AID del proyecto, en las cuales se prevé el desarrollo y ejecución de proyectos encaminados a garantizar la seguridad alimentaria de las familias, fortalecimiento de la ganadería y proyectos agro-silvo-pastoriles alternativos a los cultivos ilícitos. En este sentido, el proyecto deberá considerar que la evaluación de impactos realizada en las áreas correspondientes a las veredas que forman parte del AID del proyecto y que, a su vez, forman parte de la Zona de Reserva Campesina, sufrirá ajustes que ameritan la implementación de medidas de manejo tendientes a evitar, prevenir o mitigar las afectaciones que pudieran producirse en el desarrollo de las actividades económicas de subsistencia.

"Respecto a la Zonificación Ambiental y de Manejo

"Revisada la zonificación ambiental y de manejo presentada por la empresa en el EIA se observa que es la misma que se establece en la Resolución 2531 del 15 de diciembre de 2009. Sin embargo el grupo evaluador estima lo siguiente:

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"En el cuadro resumen de la zonificación no se tiene en cuenta como de exclusión: 100 metros en la periferia de nacederos, chucuas, cananguchales y demás sistemas hídricos que tengan la connotación de humedal y Aljibes y pozos profundos.

"Los bosques naturales densos y fragmentados en el EIA se consideran como áreas de intervención con restricciones, ya que con la construcción y puesta en marcha del proyecto se generarían graves impactos. Igualmente, se presentan zonas como bosques fragmentados, rastrojo altos, arbustos y matorrales, producto de la regeneración natural y que por su estado de desarrollo amerita brindar su conservación, capacidad de recuperación y riqueza de flora y fauna, mediante manejos no solo preventivos o compensatorios que eviten la degradación o daño de las mismas sino también de manejos especiales que permitan la preservación y protección de las áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación y mantenimiento de la biodiversidad local y regional.

"Las áreas correspondientes a las veredas que forman parte del AID del proyecto y que, a su vez, forman parte de la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante, en las cuales se estén desarrollando y/o se vayan a desarrollar acciones agrícolas, ganaderas y/o agrosilvopastoriles que estén planteados en los proyectos de la ZRC y se encuentren enmarcados en el Plan de Desarrollo, ya que son de gran importancia socioeconómica y revisten muy alta sensibilidad ambiental; por tanto, deben considerarse como de intervención con muy altas restricciones."

"De acuerdo con lo anterior, se considera procedente establecer la siguiente zonificación de manejo para la totalidad del campo Platanillo:

UNIDAD DE MANEJO	ELEMENTOS DEL MEDIO	RESTRICCIONES
EXCLUSIÓN	Nacimientos de agua (nacederos) y cuerpos de agua lénticos o "chuquias" (bajos o humedales)	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo.
	Ronda de 30 metros alrededor de los cuerpos de agua. y 100 metros en la periferia de nacederos, chuquias, cananguchales y demás sistema hídrico que tenga la connotación de humedal	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo. Se limitan al cruce de infraestructura lineal. Se prohíbe la construcción de plataformas de perforación de desarrollo.
	Aljibes y pozos profundos	Consideradas unidades de importancia social e hidrogeológica. Se deberá respetar una distancia mínima de 100 m, en consideración a la vulnerabilidad de los acuíferos subyacentes y cercanos, a la contaminación por percolación
	Centros poblados, viviendas y escuelas	Exclusión para proyectos de perforación de desarrollo. Conservación de una distancia mínima de 100 metros.
INTERVENCIÓN CON MUY ALTA RESTRICCIÓN	Áreas de la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante donde se implementen los proyectos del Plan de Desarrollo Sostenible (INCODER).	Áreas definidas en el Plan de Desarrollo de la ZRC y los proyectos planteados que se encuentren en este, en los cuales se desarrollarán actividades agrícolas, ganaderas y/o agrosilvopastoriles. El desarrollo de las actividades del proyecto podrán realizarse, previo la definición de acuerdos con las comunidades del AID y las que formen parte de la ZRC a fin de definir las medidas a considerar para su manejo y la localización de la plataforma y demás infraestructura requerida por el proyecto.

[Handwritten signature]

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

UNIDAD DE MANEJO	ELEMENTOS DEL MEDIO	RESTRICCIONES
INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES	Bosque Natural Denso, Bosque Ripario, Bosque Fragmentado, Arbustales y matorrales.	Intervención Controlada en Bosque natural denso y Bosque Ripario. Intervención con adecuadas prácticas de manejo en bosque Fragmentado, Arbustales y Matorrales. No se podrá adelantar actividades de construcción de localizaciones para perforación. Se limitan al cruce de infraestructura lineal
	Cuerpos de agua lóticos	Se limitan al cruce de infraestructura lineal (vías de acceso y líneas de flujo)
	Áreas de Potencial Arqueológico Medio	En estas áreas es importante el seguimiento arqueológico e implementación de acciones especiales, durante la construcción de las obras, con el propósito de rescatar posibles hallazgos en caso de identificarlos.
SUSCEPTIBLES DE INTERVENCIÓN	Pastos enrastrados, Pastos naturales y mejorados	No presenta restricciones para Proyectos de gran superficie como locaciones, facilidades de producción, vías de acceso, líneas de flujo, Se deben implementar prácticas de manejo ambiental adecuadas a cada proyecto.
	Áreas de Potencial Arqueológico Bajo	Son áreas con bajo potencial arqueológico, que deben seguir recomendaciones generales de arqueología preventiva.

"Conflictos ambientales identificados"

"Cabe mencionar que la tala de bosques aledaños a los centros poblados de las veredas del AID del Proyecto Platanillo, hace que se presenten conflictos ambientales por el uso y aprovechamiento de recursos naturales indiscriminadamente."

"DEMANDA DE RECURSOS"

"CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

Respecto de la concesión de aguas superficiales, el Concepto Técnico citado manifestó:

"La empresa solicita permiso de captación de aguas superficiales de los ríos Mansoyá, Piñuña Blanco y Putumayo durante todo el año, en un caudal de hasta 2.0 l/s, para abastecer las necesidades del proyecto, tanto para uso doméstico como para uso industrial en diferentes puntos descritos y presentados en el EIA."

"La información presentada por la empresa Amerisur Exploración Colombia Ltda., para soportar la solicitud de concesión de aguas superficiales se considera que cumple con los requerimientos de los Términos de Referencia y del Formulario Nacional para la solicitud de concesión."

"Como se informó en el numeral de descripción del proyecto en el presente acto administrativo, durante la visita no se pudo hacer reconocimiento del río Piñuña Blanco en la zona norte del Campo de Explotación. Teniendo en cuenta que no fue posible verificar las condiciones físicas, bióticas y sociales del punto propuesto, en el presente aparte no se considerará la evaluación de la solicitud de aprovechamiento de esta fuente."

"Durante la visita de campo, se verificaron las condiciones de estabilidad de las riberas en las franjas propuestas en los ríos Mansoyá y Putumayo, así como la disponibilidad del recurso durante todo el año. Las comunidades asentadas a lo largo de dichas fuentes no"

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

realizan captaciones de dichos ríos para sus actividades cotidianas domésticas. En el río Mansoyá, se pudo observar la utilización del río para navegación, pesca y recreación por parte de los habitantes ribereños.

"Teniendo en cuenta la información de caudales reportada, donde los caudales mínimos anuales corresponden a 600 l/s para el río Mansoyá y 126600 l/s para el río Putumayo, la afectación por aprovechamiento (un caudal de 2 l/s) no corresponde ni al 1% de la oferta de las fuentes.

"Con base en lo anterior, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas solicitada en los siguientes puntos:

Corriente	Coordenadas Desde		Coordenadas Hasta		Caudal Mínimo ofertado (LPS)	Cantidad solicitada para el proyecto (LPS)
	Este	Norte	Este	Norte		
Río Mansoyá	1.087.066	545.354	1.088.008	544.756	600	2.0 en cada
Río Putumayo	1.086.282	538.502	1.088.605	540.116	126600	fuentes

"Se considera pertinente autorizar una franja de movilidad de sólo 500 m hacia aguas arriba y hacia aguas abajo del punto medio de la franja propuesta por la empresa, para que una vez se defina la utilización de la fuente, se pueda establecer el punto más adecuado, el cual se debe ubicar lo suficientemente alejado de viviendas e infraestructura para evitar molestias a la comunidad ribereña y que permitan cumplir con la zonificación ambiental de manejo establecida en el presente acto administrativo.

"Una vez localizado el sitio, se deberá informar al Ministerio en el PMA correspondiente al primer pozo donde se requiera la concesión de aguas, las coordenadas definitivas, que serán las utilizadas durante toda la duración del proyecto.

"La concesión de aguas superficiales se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones, que serán establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

Teniendo en cuenta la evaluación técnica, esta Autoridad procederá a modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009 en el sentido de adicionar la concesión de aguas superficiales a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA en un caudal de 2l/s para uso doméstico e industrial durante todo el año, en los ríos Mansoyá y Putumayo que serán establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo y con el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

De otra parte no se autoriza concesión de aguas superficiales del río Piñuña Blanco en la zona norte del Campo de Explotación, teniendo en cuenta que no fue posible verificar las condiciones físicas, bióticas y sociales del punto propuesto, porque no se pudo acceder a la zona.

Conforme a lo anterior es preciso señalar lo contenido en el Decreto 1541 de 1.978, por medio del cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableciendo que para el caso en comento que ha dado cumplimiento de cada uno de los requisitos propios para la obtención de la concesión señalada en el artículo 36 literales b), d), g) y p) en el que se determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los enunciados fines.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"VERTIMIENTOS

Respecto al permiso de vertimientos, el Concepto Técnico citado manifestó:

"En el EIA y la información complementaria se presenta la información requerida en los Términos de Referencia, tanto para vertimientos en cuerpo de agua como disposición en suelos. Incluye los sistemas de tratamiento, los caudales y características de los vertimientos, la georreferenciación de los tramos de las corrientes receptoras, la caracterización de las áreas de disposición, entre otros.

"Una vez revisada la información, se considera viable la propuesta de la empresa para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas durante las etapas de construcción de plataformas y vías, perforación de los pozos, construcción de las líneas de flujo y demás actividades inherentes a la actividad de explotación de hidrocarburos en el Campo Platanillo.

"A continuación se evalúa cada una de las alternativas propuestas por la Empresa para la disposición final de las aguas residuales tratadas:

- **"Vertimiento a cuerpos de agua superficial:**

"La empresa solicita autorización para vertimiento directo, durante todo el año, a los ríos Putumayo, Mansoyá y Piñuña Blanco, con un caudal de 2,73 l/s por cada pozo.

"Al igual que para la concesión de aguas, no se contempla la solicitud de permiso de vertimiento sobre el río Piñuña Blanco, teniendo en cuenta que no se pudieron verificar las condiciones físicas, bióticas y sociales del sector propuesto para la descarga.

"Para el río Mansoyá, no se considera viable autorizar el aumento en el caudal de vertimiento ya autorizado, teniendo en cuenta que a la fecha de la visita, se habían recibido quejas por parte de la comunidad asentada aguas abajo del punto de descarga, habida cuenta que esta fuente confluye con el río Piñuña Blanco y discurre dentro del área del Resguardo Indígena Buenavista, cuyas comunidades son usuarios de dichas aguas.

"Adicionalmente en la modelación presentada en el EIA inicial, se concluye que esta fuente tiene una capacidad ambiental de asimilación media para caudal medio y muy baja para el caudal mínimo estimado en verano. No presenta un buen comportamiento en relación con los vertimientos en época de verano, donde de acuerdo con el balance de masas realizado, se observan cambios considerables del orden de hasta del 200% para el parámetro de hidrocarburos totales (pasa de 0,10 mg/l a 0,326 mg/l), 160% en grasas y aceites (pasa de 0,14 a 0,366 mg/l), 90% en coliformes totales (de 5 a 9,597 NMP/100ml), tal como se reporta en la Tabla No. 39 del Anexo C7 del EIA.

"En relación con el vertimiento al río Putumayo, de acuerdo con la modelación realizada, la cual contempló régimen hidrológico y caudales característicos en diferentes épocas del año, caracterización hidráulica de los cauces en los tramos propuestos, calidad de las aguas receptoras, calidad y caudales de vertimiento y usuarios de dicha fuente, entre otros, se considera viable ambientalmente otorgar este permiso.

"El modelo utilizado fue corrido teniendo en cuenta tres escenarios, del cual el más crítico corresponde al No. 3, donde se supone que se descargaría la totalidad de las aguas residuales generadas simultáneamente en los 55 pozos proyectados (170,39 l/s) y en época de verano (contemplando un caudal mínimo para un período de retorno de 2 años, de 6350 l/s).

"Del balance de masas del río Putumayo, el estudio concluye que la máxima variación en época de verano se presentara en los hidrocarburos totales, con una variación de 1% (de 0,1 a 0,101 mg/l) para la descarga de un solo pozo. En el evento que se descargue la

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

totalidad de los efluentes de los 55 pozos (caudal 170,39 l/s), la variación en este parámetro sería de 34% (de 0,1 a 0,134 mg/l)

"Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos en el río Putumayo, en la siguiente franja:

Corriente	Coordenadas Desde		Coordenadas Hasta		Cantidad solicitada por pozo para el proyecto (LPS)
	Este	Norte	Este	Norte	
Río Putumayo	1.086.282	538.502	1.088.605	540.116	2.73

"Teniendo en cuenta que se trata de la misma franja autorizada que para la captación de aguas del río Putumayo, se considera conveniente realizar en esta fuente la descarga aguas arriba de la captación, con lo cual se asegura que la empresa se esforzará en realizar un buen tratamiento y se mantendrán las condiciones de calidad del río Putumayo.

"La Empresa deberá cumplir con los criterios de calidad del vertimiento antes de la descarga y de calidad del río Putumayo una vez se realice la descarga (calidad establecida de acuerdo al modelo presentado considerando el caudal mínimo para el río Putumayo, Tabla 8 del documento de información adicional entregada mediante Radicado 4120-E1-79798-2011 del 28 de junio de 2011), tal como se establece en la parte resolutive de este Resolución.

"El permiso de vertimientos se otorgará por un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. En dicho plazo, la empresa deberá estudiar otras posibilidades para la disposición final de la totalidad de las aguas residuales generadas y presentarlas a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

- **"Riego en vías:**

"La empresa solicita autorización para disponer sobre la vía existente y las propuestas, en época de verano y en horas de la mañana, aguas residuales tratadas, sin especificar el caudal a disponer mediante este esquema.

"La Licencia Ambiental Global para el campo de Explotación Platanillo (Resolución 2531 de 2009) no autoriza esta alternativa, por lo que el equipo evaluador de la solicitud de modificación tampoco considera viable esta alternativa, teniendo en cuenta el régimen de precipitaciones de la zona, la capacidad baja de infiltración del suelo en la zona, y las posibles afectaciones sobre el suelo, las fuentes superficiales y los cultivos aledaños a las vías que se podrían dar con esta práctica.

- **"Campo de microaspersión:**

"De acuerdo con la información aportada, no se considera viable la disposición en campos de microaspersión, dado que la capacidad de infiltración es de moderada a lento, correlacionada con suelos de baja capacidad de infiltración, lo que podría conllevar a niveles de saturación altos en las zonas a intervenir.

- **"Evaporación:**

"Se propone la evaporación de aguas residuales sin tratar, durante cualquier época climática del año, en un caudal máximo de 0,18 l/s y aprovechando el gas producido en los diferentes pozos.

"Considerando que en el área de los pozos Platanillo-1 y Alea-2 se está llevando a cabo un ensayo con esta tecnología como se pudo observar en la visita de campo y que la empresa en el EIA aclara que inicialmente se trataría de una prueba y que de esta

J.S.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

manera se disminuyen los volúmenes de agua a disponer en fuentes superficiales, se considera viable ambientalmente autorizar la evaporación de aguas residuales tratadas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para que se puedan tener datos reales sobre la eficiencia del sistema y las características de los residuos sólidos y gaseosos que se generarían. Al final del plazo, y con los resultados y evaluación de los mismos se definirá la pertinencia o no de considerarla para toda la duración del proyecto.

"En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, la empresa deberá incluir la siguiente información:

- "Descripción detallada y diseños del sistema de evaporación o nebulización a utilizar, especificando sobre el sistema de salida de vapor y el uso y/o aprovechamiento que se le dará al mismo.*
- Características de los residuos sólidos y líquidos resultantes del proceso de evaporación o nebulización. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos. Allegar copia de los permisos con que cuentan los terceros a quienes le sean entregados estos residuos para su disposición.*
- Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos generados durante el proceso de evaporación.*
- Características físico-químicas del agua evaporada, dando mayor énfasis a los Compuestos Orgánicos Volátiles.*
- Características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes del proceso de evaporación, indicando el manejo, tratamiento y disposición que se le dio a estos residuos.*
- La Empresa deberá manejar los residuos sólidos generados en la implementación de este sistema (sales y partículas precipitadas), como residuos sólidos peligrosos, cuyo manejo, transporte y disposición final deberá cumplir con lo requerido para estos residuos, de acuerdo con las obligaciones establecidas por este Ministerio en la Licencia Ambiental.*

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a modificar el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009, en el sentido de adicionar al permiso de vertimiento, la autorización para verter aguas por el término de dieciocho (18) meses, en un caudal de 2.73l/s por cada pozo en el río Putumayo, en las coordenadas que serán establecidas para ello, así mismo se autoriza la evaporación de aguas residuales tratadas, por el término de un (1) año, con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución.

De otra parte y de conformidad con las consideraciones técnicas, no se autoriza el aumento de caudal en el río Mánsoya, teniendo en cuenta que a la fecha de la visita, se habían recibido quejas por parte de la comunidad asentada aguas abajo del punto de descarga, no se autoriza riego en vías ni la disposición de aguas en campos de microaspersión, dadas las condiciones de capacidad de infiltración de los suelos que es de moderada a lento, y de baja capacidad de infiltración, y no se autoriza el vertimiento de aguas residuales sobre el río Piñuña Blanco.

De otra parte, este Ministerio expidió el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, "mediante el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte 1/1-Libro 1/del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones". Dicho Decreto derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21. Así mismo, estableció un régimen de transición con respecto a las normas de vertimiento y criterios de calidad admisibles para el recurso hídrico, hasta tanto sea emitida la nueva reglamentación sobre el particular.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 35 del artículo Tercero del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se considera como vertimiento: *"...la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido..."*.

Que los artículos 76 y 77 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, determinan lo siguiente con respecto a la transitoriedad de las normas de vertimientos aplicables a los usuarios generadores de vertimientos líquidos y que así mismo, el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 modificó el artículo 77 en mención, disponiendo lo que se enuncia a continuación

Artículo 76, Decreto 3920 del 25 de octubre de 2010:

"...Artículo 76. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010.

Artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años".

Que los artículos 39, 40 y 41 del Decreto 1594 de 1984, aplicables al presente proyecto, en virtud del régimen de transición establecido por el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, determinan los criterios de calidad admisibles que se

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

deben tener en cuenta para aquellas fuentes de aguas que sean destinadas a consumo humano, fines agrícolas y pecuarios.

Que el párrafo del artículo 42 del Decreto 1594 de 1984, disposición aún vigente de manera transitoria determina que:

"...PAR. 1º—No se aceptará en el recurso película visible de grasas y aceites flotantes, presencia de material flotante proveniente de actividad humana; sus tancias tóxicas o irritantes cuya acción por contacto, ingestión o inhalación, produzcan reacciones adversas sobre la salud humana..."

Que con respecto a la reinyección de residuos líquidos, el artículo 27 del Decreto 3930 de 2010 establece lo siguiente:

"...Artículo 27. De la reinyección de residuos líquidos. Solo se permite la reinyección de las aguas provenientes de la exploración y explotación petrolífera, de gas natural y recursos geotérmicos, siempre y cuando no se impida el uso actual o potencial del acuífero."

El Estudio de Impacto Ambiental requerido para el otorgamiento de la licencia ambiental para las actividades de exploración y explotación petrolífera, de gas y de recursos geotérmicos, cuando a ello hubiere lugar, deberá evaluar la reinyección de las aguas provenientes de estas actividades, previendo la posible afectación al uso actual y potencial del acuífero..."

Que el artículo 28 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, con respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente:

"Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo."

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público."

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto."

Que el artículo 30 del Decreto 3930 de 2010, sobre la infiltración de residuos líquidos determina lo siguiente:

"...Artículo 30. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:

- 1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o*
- 2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración definidas por la autoridad ambiental competente..."*

Que los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, establecen los estándares mínimos que deben cumplir los vertimientos líquidos que se hagan a un cuerpo de agua receptor, así como la concentración máxima de sustancias de interés sanitario que deben cumplir dichas descargas, los cuales serán exigibles de

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

manera transitoria, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúe la reglamentación sobre el particular.

Que en relación con la fijación de nuevas normas y parámetros de vertimientos para el proyecto de perforación exploratoria Llanos 25, en virtud de lo establecido por el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, es pertinente traer a colación la sentencia de fecha 12 de Agosto de 1999, proferida por el Consejo de Estado, con respecto al alcance de los permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental:

"..Los actos administrativos que confieren permisos, licencias, autorizaciones y similares, son actos provisionales, subordinados al interés público y, por lo tanto, a los cambios que se presenten en el ordenamiento jurídico respectivo, cuyas disposiciones, por ser de índole policiva, revisten el mismo carácter, como ocurre con las normas pertinentes al caso, esto es, las relativas al uso del suelo y desarrollo urbanístico. Quiere decir ello que los derechos o situaciones jurídicas particulares nacidos de la aplicación del derecho policivo, no son definitivos y mucho menos absolutos, de allí que como lo ha sostenido la Sala, no generen derechos adquiridos..."⁽¹⁾ (Subrayado fuera de texto)..."

En ese sentido la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, está obligada a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establezcan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del mandato contenido en el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, para el proyecto Campo Moriche, por lo anterior, una vez el Ministerio expida el reglamento del citado artículo 28, será de inmediato cumplimiento.

Se hace necesario aclarar que el presente permiso de vertimientos se expide en vigencia del Decreto 3930 de 2010 y por lo tanto no le es aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 77 de la norma citada, como quiera que solo aplica para aquellos usuarios que hubieran obtenido el respectivo permiso de vertimientos antes de la entrada en vigencia de la nueva reglamentación sobre vertimientos líquidos.

"OCUPACIÓN DE CAUCE

En relación con la ocupación de cauce, el citado concepto señaló:

"La información presentada por la Empresa para solicitar el permiso de ocupación de cauces cumple con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia para proyectos de perforación exploratoria. Incluye la información sobre dinámica fluvial, caracterización de los sitios a intervenir y la descripción y procedimientos constructivos de las obras típicas a realizar.

"El diseño civil detallado de las obras a construir así como los procedimientos de construcción deberán ser presentados en los planes de manejo específicos de los pozos a perforar.

"En relación con el planchón que se propone utilizar para el cruce del río Piñuña Blanco, éste no se considera viable, teniendo en cuenta que en el estudio se expone que las condiciones del cauce en cuanto a alineamiento y capacidad hidráulica que actualmente se encuentran en equilibrio pueden modificarse al llevarse a cabo la intervención del cauce, las márgenes presentan procesos degradacionales por erosión en sus estratos arenosos, el cauce está conformado por depósitos de pobres características geomecánicas. Todas estas condiciones pueden verse afectadas con la operación del

⁽¹⁾ Sección Primera del Consejo de Estado, Sentencia de 12 de agosto de 1999, Consejero Ponente Juan Alberto Polo Figueroa. Exp. 5500.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

planchón, realizando 20 viajes diariamente. diariamente. De esta forma, se considera que el cruce sobre esta fuente deberá establecerse con una obra permanente, o las construcciones en la zona norte deberán realizarse de manera helicoportada.

"En relación con el punto No. 13, denominado bajo húmedo, que corresponde a la solicitud de modificación presentada por la Empresa para cruzar la franja 3 de la vía propuesta para el sector norte del Campo Platanillo, no cumple con el requerimiento del párrafo del artículo cuarto de la Resolución 2531 de 2009 mediante la cual se otorgó la licencia global, por lo tanto no es viable su autorización, en el cual se requería una alternativa de trazado que garantice la no afectación de la chuquía, y el diseño presentado por la Empresa requiere atravesar dicho cuerpo de agua en una zona de 10 m de largo.

"Todos los demás puntos consignados en la Tabla 4.17 del EIA, se consideran viables, teniendo en cuenta que su construcción o adecuación permitirá el desarrollo del proyecto, sin que se presenten afectaciones al entorno y específicamente a los cuerpos de agua superficial. Durante la visita realizada se pudo verificar las condiciones estables de las márgenes tanto en el río Putumayo como en el Mansoyá.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, o Código Nacional de los Recursos Naturales, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que las áreas donde se solicitan las ocupaciones de cauce, son aptas y adecuadas para adelantar el tipo de obras civiles que se requiera, es viable autorizar la modificación del artículo Sexto de la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009 en el sentido de adicionar la ocupación de cauce en los sitios y coordenadas establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo y con el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

De otra parte y de conformidad con las consideraciones técnicas, no se autoriza la ocupación de cauce en el cruce de la chuquía de la franja 3 de la vía propuesta para el sector norte del campo Platanillo.

"APROVECHAMIENTO FORESTAL.

En relación con el aprovechamiento forestal, el concepto técnico consideró:

"Teniendo en cuenta lo presentado por la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada en la radicación No. 4120-E1-7067 del 25 de enero de 2011, el grupo evaluador considera que el desarrollo de la vía Alea – La Rosa del proyecto Área de Explotación Platanillo generará importantes impactos ambientales sobre los medios físico-biótico y socioeconómico; por lo tanto se restringe el aprovechamiento forestal sobre las coberturas presentes en el trayecto donde se localizaría la citada vía.

"De acuerdo a la zonificación de manejo, se concluye que tanto el bosque natural denso como el fragmentado y arbustos y matorrales se consideran áreas de intervención con restricciones por lo cual solamente será objeto de aprovechamiento en cruce de vías y líneas de flujo.

"Puntualmente se realizan las siguientes consideraciones a lo presentado en la radicación No. 4120-E1-7067 del 25 de enero de 2011:

"Revisado el mapa de coberturas vegetales se observa que la empresa Amerisur, localiza las diferentes locaciones sobre diferentes unidades como son bosque natural denso,

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

bosque natural fragmentado, bosque de galería, arbustos y matorrales, pastos arbolados, pastos naturales, Teniendo en cuenta lo anterior y la zonificación de manejo se establece puntualmente lo siguiente:

"Respecto a la Radicación No. No. 4120-E1-97892 del 5 de agosto de 2011 se establece que se realizó un inventario forestal al 100%, sobre el proyecto de un nuevo trazado de vial que une las veredas ALEA – SEVILLA - LA ROSA, en un trayecto de 7 mil metros, obteniendo como resultado un total de 70 parcelas las cuales revisando el anexo, el grupo evaluador conforma la siguiente Tabla con el fin de obtener los volúmenes totales en cada una de las coberturas:

COBERTURA	No. Parcelas	Parcelas sin información	No. Total Parcelas	Área Total de las Parcelas (ha)
Arbustos y matorrales	25		25	6.25
Pastos arbolados	12	5	17	4.25
Bosque fragmentado	15		15	3.75
Bosque denso	3	2	5	1.25
pastos limpios	2		2	0.5
vacías		6	6	1.5
Total	57	13	70	17.5

Fuente: Grupo evaluador del MAVDT

"Teniendo en cuenta lo anterior y la tabla 4.7 del documento, se considera que la afectación por la vía ALEA – SEVILLA - LA ROSA, es de 17.5 ha, la cual requiere el siguiente aprovechamiento forestal según el tipo de cobertura:

"Bosque natural denso: Un volumen total de 22.60 m³, Bosque natural fragmentado: Un volumen total de 97.08 m³, Arbustos y matorrales: Un volumen total de 168.6 m³, Pastos arbolados: Un volumen total de 73 m³, Pastos limpios: Un volumen total de 3 m³. Para un volumen total de todas las coberturas en el proyecto vial de 214.28 m³.

"Para la construcción de locaciones, no se permite desde ningún punto de vista aprovechamiento forestal en Bosque natural denso, bosque fragmentado, bosque de galería, zonas de rondas de cuerpos hídricos, de conformidad con lo establecido en la zonificación de manejo ambiental.

"Para la construcción de locaciones se autoriza su localización sobre las siguientes coberturas teniendo en cuenta los siguientes volúmenes totales: pastos arbolados un volumen total de 1.216,41 m³; Pastos limpios un volumen total de 6m³/ha.

"Es de anotar que las líneas de flujo deben construirse al interior del derecho de vía de la vía autorizada. Por lo cual no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.

En relación al aprovechamiento forestal y teniendo que el proyecto es de utilidad pública, éste se enmarca a lo dispuesto en el literal a) del artículo Quinto del Decreto 1791 de 1996 el cual determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"

Dado que la empresa para la ejecución de sus actividades requiere de aprovechamiento forestal, es necesario que esta Autoridad otorgue a la empresa

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

permiso de aprovechamiento forestal e imponga unas obligaciones para la ejecución.

Por lo expuesto, en la parte resolutive de este acto administrativo se procederá a modificar el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 2531 de Diciembre 15 de 2009 en el sentido de adicionar el aprovechamiento forestal en los volúmenes estimados que serán allí establecidos, con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas para ello.

La autorización de aprovechamiento forestal se limita a cruce de líneas y las asociadas a ocupación de cauces.

De otra parte, no se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal sobre coberturas vegetales pertenecientes al bosque natural denso, bosque natural fragmentado, bosque de galería y ripario, arbustos y matorrales, zonas de ronda de protección de cuerpos de agua para la construcción de locaciones y áreas de facilidades, por su grado de sensibilidad ambiental.

"MATERIALES DE ARRASTRE Y CANTERA"

En relación con la solicitud de materiales de construcción, el concepto técnico consideró lo siguiente:

"La empresa expresa que los materiales para los terraplenes serán obtenidos de sitios debidamente autorizados, actividad que se considera viable para el desarrollo del proyecto.

"No se autoriza la utilización de préstamo lateral para la ejecución de las actividades del proyecto.

Respecto al tema, el inciso primero del artículo 14 de la ley 685 de 2001 Código de Minas establece: *"Título Minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional"*.

Dado lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a no autorizar la utilización de materiales de préstamo lateral para la ejecución de las actividades del proyecto.

"A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

"Plan de Manejo Ambiental"

"La ficha 1.4, manejo de zonas de préstamo lateral no aplica dado que no se autoriza dicha actividad. De la misma forma, la ficha 2.5 manejo de aguas subterráneas, dado que la Empresa no contempla la exploración/explotación de estas aguas.

"Las Fichas 1.9, manejo de nuevas vías y 2.3, manejo de cruces de cuerpos de agua deberán ajustarse a los nuevos trazados propuestos y autorizados en el presente acto administrativo.

"La ficha 2.4, manejo de captación, deberá ser ajustada teniendo en cuenta que no se autoriza captación del río Piñuña Blanco.

"En relación con el programa para el medio biótico, presentado inicialmente en el EIA vía modificación de la Resolución 2531 de diciembre de 2009, se establece lo siguiente:

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Referente a la ficha MB. 1.1 Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote correspondiente a los programas de manejo de suelo; se establece como objetivos: evitar la afectación de áreas (suelos y cobertura arbórea) fuera de las establecidas para la construcción de obras, mediante el manejo y disposición adecuado del descapote y remoción de cobertura vegetal durante la construcción de accesos y locaciones del Campo de Explotación Platanillo y como metas: reutilizar el 100% del descapote factible de obtener durante los movimientos de tierras. Afectar la menor cantidad posible de cobertura vegetal, especialmente durante la construcción de las vías a los pozos y locaciones del Campo de Explotación Platanillo. El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, se observa acorde para mitigar, corregir, compensar y resarcir los impactos generados por la remoción de cobertura vegetal y descapote realizado con ocasión de la construcción y puesta en marcha del proyecto petrolero, las cuales son de obligatorio cumplimiento y deberán ser considerados en los PMA específicos, así para todas las fichas serán objeto del seguimiento respectivo.

"Referente a la ficha MB. 1.2 Manejo de Flora correspondiente a los programas de manejo de suelo; se establece como objetivos: Establecer las medidas ambientales adecuadas para realizar las actividades de desmonte y descapote del Campo de Explotación Platanillo. Manejar la capa vegetal y el suelo orgánico, con las alteraciones mínimas de sus propiedades y propender por mejorarlas. Implementar medidas de manejo y control ambiental para evitar la afectación o el corte innecesario de material vegetal. Minimizar la afectación que se puede causar en los recursos naturales presentes o cercanos, al área de la localización del pozo. Y como metas que en la medida de lo posible, trasplantar las especies vegetales en peligro de extinción o críticas que se puedan encontrar en el área a intervenir. El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, se observa acorde para el manejo de la flora en el Área de Explotación Platanillo, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán verificadas en el ICA correspondiente.

"Referente a la ficha MB. 1.3 correspondiente a los programas de Manejo de Suelo se establece como objetivos: Establecer estrategias de protección y conservación para evitar impactos negativos sobre las poblaciones de fauna silvestre con potencial de encontrarse en el área, como resultado de las etapas constructivas y operativas del proyecto. Dar a conocer entre la población relacionada con el proyecto (habitantes de la región, contratistas, funcionarios, etc.), las características de la fauna silvestre presente en el área, su importancia ecosistémica. Y como metas: Capacitar a la totalidad de funcionarios relacionados con la ejecución del proyecto (personal del contratista, subcontratista, personal de la región, etc.) sobre la importancia de la fauna silvestre, las características ambientales de la región y su relación con las especies faunísticas allí presentes. No presentar individuos de fauna silvestre muertos o heridos durante la construcción y la operación del proyecto. El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, están acordes con el manejo de la fauna en el Campo de Explotación Platanillo, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán verificadas en el ICA correspondiente.

"Referente a la ficha MB. 1.3 relacionada con el Manejo del Aprovechamiento Forestal correspondiente a los programas de manejo de suelo; se establece como objetivos: Describir las labores adecuadas para la remoción, manejo y disposición del material vegetal que se vayan a retirar como consecuencia de las obras civiles. Y como metas: El aprovechamiento forestal no debe superar lo estipulado en el capítulo Cuatro (4) "Demanda de los Recursos Naturales". El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, están acordes con el manejo del aprovechamiento forestal en el Área del Campo de Explotación Platanillo, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán verificadas en el ICA correspondiente.

"Referente a la ficha MB-2 del programa de Protección y Conservación de Hábitats correspondiente al medio biótico se establece como objetivos: Controlar el deterioro y la afectación de los cursos hídricos (ecosistemas lóticos y lénticos), áreas boscosas y

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

demás áreas utilizadas por la fauna silvestre como medios de protección, refugio, alimento, corredores para migración, zonas de reproducción o distribución espacial natural, de tal manera que se asegure la protección, conservación y normal actividad de la fauna en el área de influencia directa del proyecto. Y como metas: Proteger y conservar los hábitats acuáticos, ecológicamente sensibles y estratégicos para la flora y fauna endémica de la Amazonía. Capacitar en un 100% a todo el personal del proyecto para que entienda la importancia y su responsabilidad en la conservación de la fauna silvestre amazónica y de la vegetación como sustento de ésta. El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, están acordes con la protección y conservación de hábitats en el Área de Explotación, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán verificadas en el ICA correspondiente.

"Respecto a la ficha MB-3 correspondiente al programa de revegetalización correspondiente al medio biótico se establece como objetivos: Recuperación de la cobertura vegetal, especialmente en los sectores ambientalmente más sensibles intervenidos por el proyecto. Recuperar las condiciones de paisaje del área lo más parecida a las condiciones iniciales. Minimizar los pasivos ambientales para el abandono final del campo. Y metas: Desarrollar programas de revegetalización en las áreas intervenidas por el proyecto. El grupo evaluador considera que las acciones o medidas a realizar con el fin de cumplir con los objetivos y las metas, están acordes con la protección y conservación de hábitats en el Área de Explotación Platanillo, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán verificadas en el ICA correspondiente.

"Respecto del Radicado 4120-E197892 del 5 de agosto de 2011, el grupo evaluador expresa lo siguiente:

"Referente al programa de compensación del medio biótico por afectación de áreas con interés ecosistémico, la empresa propone comprar para su conservación y preservación, el área de Bosque Natural denso cercano a la vía de acceso Alea – La Rosa en una extensión de 211,18 ha. Esta extensión se determinó teniendo en cuenta la afectación de las vías y las Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (MAVDT). El grupo evaluador considera la citada medida acorde con la afectación que se puede generar con la construcción de la citada vía, la cual será objeto de obligatorio cumplimiento y será verificada mediante seguimiento del primer ICA, presentando escrituras públicas.

"Otra de las medidas es la relacionada con la educación ambiental dentro del programa de compensación para el medio biótico la cual plantea formular y ejecutar un plan de educación ambiental en el AID del proyecto y tiene como objeto: Sensibilizar y orientar a la comunidad del AID del proyecto, en la conservación de sus recursos biológicos, el manejo de residuos sólidos y líquidos, así como en el manejo de plaguicidas y quemas. El grupo evaluador considera acertada ésta medida por cuanto se promulga la conservación de ecosistemas del sector que son frágiles y que se pueden alterar fácilmente.

"En relación con los programas del PMA para el medio socioeconómico, se hacen las siguientes consideraciones:

"La ficha MS 2 – Programa de Información y Participación Comunitaria, no contempla dentro de las acciones a desarrollar la socialización de las actividades del proyecto a los habitantes de las veredas pertenecientes a la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante que, a su vez, forman parte del AID del proyecto. De igual forma se deberá realizar la socialización del EIA, el PMA y la Resolución proferida por este Ministerio mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental Global para el proyecto. Por lo tanto, es necesario que la Empresa incluya la entrega de una copia del acto administrativo que modifique la Licencia Global del Campo de Explotación Platanillo a las Juntas de Acción Comunal del AID y a los representantes de la Zona de Reserva Campesina, a fin de que ésta pueda ser consultada por la población para su conocimiento general y control respectivo.

"Así mismo, la Empresa deberá presentar un plegable, folleto o escrito con las obligaciones contempladas en el PMA a las JAC de cada una de las veredas del AID del

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

proyecto, a los representantes de la Zona de Reserva Campesina, a las autoridades del Municipio de Puerto Asís y a las firmas contratistas y subcontratistas que participarán en el desarrollo del proyecto; se aclara que la responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia está en cabeza de la Empresa Amerisur Exploración Colombia, no obstante sean firmas contratistas o subcontratistas las que también atiendan el cumplimiento a las obligaciones que adquiere con la población, con la autoridad Municipal y con este Ministerio.

"MS-3 Programa de Reasentamiento de la Población Afectada, es de mencionar que la empresa incluyó este programa como una de las fichas del PMA para el medio socioeconómico. No obstante, de acuerdo con la información presentada en línea base socioeconómica, el proyecto no requiere el adelanto de procesos de reasentamiento poblacional; por tanto, este Ministerio no tendrá en cuenta esta ficha para su evaluación.

"La Ficha MS 4 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, propone la realización de 4 talleres y los temas a desarrollar serán escogidos con participación de la comunidad y sus autoridades municipales. En esta ficha, la Empresa deberá incluir, la participación de los representantes de la Zona de Reserva Campesina en las actividades a desarrollar.

"En el Programa Ms-5 de Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto la empresa debiera incluir actividades que incentiven en la población del AID la implementación de prácticas ambientales que permitan excluir la tala de los bosques y se les enseñe alternativas de conservación y protección de los recursos naturales.

"El Programa Ms-6 de Contratación de Mano de Obra Local, deberá ser implementado durante todas las fases del proyecto tal como está establecido en los objetivos y la meta de esta ficha. Esta aclaración se hace dado que en el ítem de etapas de la ficha se contempla solamente la etapa preoperativa y es claro que debe ejecutarse en las demás etapas del proyecto, contemplando la contratación al personal de las veredas del AID del proyecto.

"Ms-7 Programa de Arqueología Preventiva, se tendrá en cuenta la propuesta del Plan de Manejo Arqueológico que cubre el total del área a intervenir por cada pozo a construir dentro del Campo de Explotación Platanillo. Las acciones a desarrollar son ejecutar el Plan de Manejo Arqueológico, Monitoreo arqueológico y se capacitará al personal local y contratado para la difusión de la importancia de conocer, proteger y conservar el patrimonio arqueológico. La ejecución de este programa debe corresponder a lo aprobado por el ICANH en el Plan de Manejo Arqueológico.

"MS -8 Programa de Compensación Social en este programa el operador tendrá como principal meta, no causar daños a terceros, públicos o privados, y si se llega a presentar, se compensará adecuadamente el 100% de los daños causados. Los mecanismos y las estrategias serán participativos, así como los acuerdos a que se llegue para la reparación o restitución del bien afectado, cuando este sea de uso comunitario o, con el propietario cuando el daño sea a la infraestructura dentro de un predio. Es de mencionar que este programa se realizará en todas las etapas del proyecto. Este programa deberá ser también implementado en las áreas específicas de aplicación de los programas de la Zona de Reserva Campesina Cuembí-Comandante, es decir en las veredas que, a su vez, forman parte del AID del proyecto, especialmente con el fin de compensar posibles afectaciones en la infraestructura social y/o productiva existente o que estuviese desarrollándose en la Zona de Reserva Campesina.

"Programa de Seguimiento y Monitoreo

"Acerca de las medidas de monitoreo socioeconómicas propuestas por Amerisur Exploración Colombia en el Estudio se consideran que son viables pues se evaluaron los diferentes acontecimientos que se presentan durante el desarrollo del proyecto y como resultado mostrarán la eficacia de los procesos sociales que la empresa adelanta.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Por ser un programa de seguimiento y monitoreo, se debe aplicar en todas las etapas.

"En relación con SM -13 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

"La aplicación de este programa, así como sus registros de respuesta y cumplimiento, serán el insumo para realizar la elaboración de un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando municipio, vereda, nombre o comunidad que interpone la queja o inquietud, el tipo de actividad asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja, zonas donde se concentra el mayor número de casos. El sitio o lugar en que se presente la queja deberá ser georreferenciado.

"La Empresa deberá hacer entrega de este reporte en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), acompañado de una base de datos donde se registre dicha información en un formato de Excel o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica.

"Plan de Contingencia

"El grupo evaluador considera que el Plan de Contingencia presentado por la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada para el Campo de Explotación Platanillo cumple con lo establecido en los Términos de Referencia para Proyectos de Explotación de Hidrocarburos HI-TER-1-03 de 2010, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Decreto No. 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

"Respecto al programa del Plan de Inversión del 1%.

"Esta Autoridad considera apropiado destinar los recursos de inversión del 40% del 1% de ley que se generen durante la etapa de explotación del campo Platanillo, para las actividades de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales mediante la reforestación planteada por la Empresa. Se deberá realizar el respectivo aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y el establecimiento vegetal. El 60% del presupuesto de deberá destinar para Adquirir predios en los nacimientos de los afluentes de las cuencas de los ríos Mansoyá y Putumayo, con el fin de estimular la recuperación y preservación de la cuenca y del recurso hídrico; toda vez que los proyectos se enmarcan dentro de las actividades permitidas del Decreto 1900 de 2006. Es de aclarar que la empresa debe ejecutar la inversión del 1% en las cuencas de los ríos Mansoyá y Putumayo.

"Es de aclarar los programas relacionados con la inversión del 1%, no hacen parte de las zonas objeto de compra por compensación, sino son exclusivos de este rubro determinado por el Decreto 1900 de 2006.

"El enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas estratégicas, contribuye de una manera más efectiva con la protección de este tipo de ecosistemas, de esta manera las autoridades municipales y la Corporación podrán emprender con mayor efectividad acciones tendientes al uso y manejo adecuado de la ronda protectora mediante el control de las actividades agropecuarias con los principios de desarrollo sostenible, además de acciones complementarias que permitan restablecer y proteger las áreas de ronda protectora de fuentes hídricas de la zona y por consiguiente su biodiversidad.

"Se acepta transitoriamente la inversión del 1% generada en la etapa de explotación del Bloque Platanillo para el proyecto citado y en la medida que se ejecute la construcción de nuevas plataformas, vías y perforación de nuevos pozos, se deberá ir ajustando su valor y cobertura del proyecto aquí autorizado.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Se aclara que los proyectos anteriormente mencionados se deberán ejecutar dentro de las cuencas de los ríos Mansoyá y Putumayo de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y normas concordantes.

"La Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los avances de la ejecución del Plan de inversión del 1%. Y las acciones a seguir por parte de la citada empresa.

"Para el proyecto de reforestación la empresa, deberá allegar al MAVDT en el primer ICA la información respectiva, así:

"Acta de concertación entre la Empresa Amerisur Exploración Colombia limitada y Corpoamazonía, donde se especifique la cuenca hídrica donde se efectuará la reforestación. Sin embargo no implica que la empresa entregue los recursos para que la Corporación los ejecute.

"Planos es escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimite el (los) predio (s) en los que se ejecutará la reforestación dentro de las cuencas de las fuentes hídricas donde se realizará la captación para el proyecto y que hagan parte del área de influencia (se debe incluir georreferenciación).

"Presentar los criterios de selección de las áreas objeto de reforestación, soportándolos con la respectiva línea base del sector, incluyendo la Identificación y estado ambiental de los predios antes de la intervención, el (los) propietario (s) del (os) predio (s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.

"Presentar criterios de selección de especies con fines conservacionistas y de protección, su densidad de siembra entre otros aspectos de conformidad con la línea base presentada en el EIA.

"Presentar las especies y número de individuos por especie sembrada y/o a sembrar discriminado por predio (se aclara que no se aceptan especies exóticas). Registro fotográfico de los lugares destinados a la repoblación vegetal, previo a la ejecución de las actividades de reforestación.

"Presentar cronograma detallado de ejecución del programa de reforestación con fines protectores en donde se incluya el mantenimiento de los primeros tres años de establecimiento.

"Información detallada de costos de las actividades inherentes al programa de reforestación.

"Presentar estudio de suelos y describir las medidas adoptadas para el establecimiento del proyecto de reforestación.

"Presentar el plan de mantenimiento de la reforestación para un periodo mínimo de tres (3) años, en el que se garantice el establecimiento de la misma en un 95%, dicho plan debe incluir entre otros aspectos fertilización, ploteo, podas, control fitosanitario incluye sus respectivos correctivos, limpiezas, cercado de protección, resiembra de individuos muertos o desaparecidos por alguna circunstancia.

"La empresa Amerisur exploración Colombia limitada se hace responsable de la supervivencia de la reforestación realizada y su mantenimiento hasta su tercer año de establecimiento, tiempo en el cual realizará la entrega formal de la misma a Corpoamazonía y/o a los municipios del área de influencia del proyecto de reforestación, la cual debe contar con el acta de recibo correspondiente; copia de la cual debe ser allegada al MAVDT, con sus respectivos registros fotográficos de las áreas objeto de reforestación.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

"Presentar los indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) en el que se describa el estado fitosanitario y desarrollo de la reforestación semestralmente, Así mismo, allegar la cartografía referente a la localización del área intervenida en escala 1:10.000 ó mayor una vez finalizadas las actividades de siembra. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones utilizadas por el IGAC para permitir su interpretación y ubicación en la zona, como también estos indicadores deben contener el registro fotográfico y se presentarán en los informes de cumplimiento "ICA".

"Los costos que se generen como consecuencia de programas de reforestación, deben estar ajustados a lo establecido en la Resolución 310 de 30 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Con respecto a la actividad de "Adquisición de predios, localizados en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas", se deberá ejecutar dentro de las cuencas de los ríos Mansoyá y Putumayo de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y normas concordantes, en este caso, se deberá realizar en las cuencas de las fuentes de agua, en las cuales se otorgue el permiso de captación de agua para las actividades del proyecto. Adicionalmente, la Empresa deberá allegar en los respectivos ICA, la siguiente información:

- a. "Actividades que desarrollará la Empresa para la adquisición de los predios, así como para su seguimiento y el cumplimiento de la inversión, incluidos los compromisos que adquiere la Empresa.*
- b. Avalúo IGAC de los predios a adquirir, ya que la compra de estos se debe realizar con base en este costo.*
- c. Cronograma de actividades*
- d. Delimitación de áreas a comprar y aislar (georreferenciación de los vértices y plano a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso).*
- e. Identificación y estado ambiental del predio o predios antes de la intervención. Incluir un inventario de las especies que se localizan en el predio(s) y número de hectáreas destinadas para protección y conservación. Registro fotográfico del predio(s).*
- f. Detallar el tipo y características del cercamiento y la señalización a emplear. Además, se deberá especificar el mantenimiento a realizar y el tiempo de su ejecución.*
- g. Acta de acuerdo y compromiso con el municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la destinación del predio(s) sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca a proteger.*
- h. Certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación.*

En atención a la inversión del 1%, el parágrafo del artículo 89 de la ley 812 de 2003, establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca, o la ejecución de actividades, en caso de que no exista el referido Plan de Ordenamiento de la Cuenca.

Que el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la ley 1450 del 16 de junio de 2011 establece lo siguiente:

"...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto..."

Que así mismo el Decreto 1900 de 2006, reglamentario del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1 % del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del Artículo 43 de la Ley 99..."

"... DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1 % siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea.*
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental.*
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por ésta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.*
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.."*

Por lo anterior y de acuerdo con la información consignada en el complemento al Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, es pertinente señalar que la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA para la presente modificación de Licencia Ambiental del proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, requiere el uso directo de aguas de fuentes naturales, por tanto está sujeto a realizar la inversión del 1% establecida en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la ley 1450 del 16 de junio de 2011 y en el Decreto 1900 de 2006.

Dadas las consideraciones técnicas de viabilidad, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 1806 de Noviembre 10 de 2011 para modificar la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009 por la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, en el sentido de modificar el Artículo Primero para ampliar el Área de Explotación Platanillo; el Artículo Segundo en el sentido de autorizar nuevas actividades; el Artículo Tercero en el sentido de ajustar la zonificación ambiental; el Artículo Cuarto en el sentido de adicionar a los permisos el de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, el Artículo Sexto en el sentido de adicionar nuevos puntos para la ocupación de cauces, el Artículo Décimo Tercero en el sentido de adicionar unos ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, el Artículo Décimo Sexto en el sentido de modificar la periodicidad de entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA; e imponer la obligación del 1%.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Que de conformidad con el mencionado concepto técnico, que se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera que la información contenida en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, para el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, y las observaciones realizadas durante la visita de evaluación, esta Entidad considera que la información presentada es suficiente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009 que otorgo Licencia Ambiental al mencionado proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2531 del 15 de diciembre de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA para el proyecto denominado Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, en el sentido de ampliar el área de explotación Platanillo, de 935,6 ha a 4480 ha, cuyas nuevas coordenadas Datum Magna, origen oeste son:

Vértice	Este	Norte
1	1088545,07	540366,451
2	1087864,39	540366,177
3	1087106,28	539172,981
4	1086589,3	539001,53
5	1086211,19	539633,571
6	1086487,15	546416,15
7	1086940,72	560202,31
8	1088999,13	560202,31
9	1088740	547260

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009 en el sentido de adicionar la ejecución de las siguientes actividades:

1. **Construcción, adecuación y operación de once (11) nuevas plataformas multipozos.** En consecuencia el número total de plataformas en el Campo Platanillo será de 19. Las plataformas tendrán un área de 2,5 ha cada una y en ellas se contará con taladro, bombas, generadores, tanques de combustible, bodega de químicos, talleres, zona de disposición de cortes y piscinas para manejo de aguas.
 - a) Las plataformas deberán construirse teniendo en cuenta los siguientes criterios ambientales:
 - i. Para las plataformas se dará privilegio a las áreas que sean de topografía plana y cuya vegetación sea rastrojo, zonas de potreros o cultivos.
 - ii. Se dará prioridad a las zonas definidas como de baja sensibilidad e importancia ambiental y que se hayan declarado área de intervención sin restricciones en la zonificación de manejo de la actividad, sin perjuicio de que se necesiten otras cuyos niveles de sensibilidad e importancia indiquen que deben ser intervenidas bajo especiales consideraciones de manejo ambiental.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

- iii. Topografía y facilidades constructivas: se procurará por el mínimo movimiento de tierras, mediante la ubicación de las plataformas en áreas planas.
 - iv. Preferir áreas no sujetas a riesgos naturales no controlables.
 - v. Preferir terrenos donde la capacidad portante sea suficiente para soportar el equipo.
 - vi. Examinar la disponibilidad de área y ocupación del espacio.
 - vii. Minimización del espacio ocupado, mediante la definición previa de un Plan de Ocupación.
 - viii. Características bióticas e importancia ecológica del área.
 - ix. Utilizar preferiblemente áreas intervenidas.
 - x. Evitar, en lo posible, áreas boscosas
 - xi. Los nacimientos de agua o los cauces de corrientes superficiales no constituyen alternativas de localización.
 - xii. La distancia del pozo a un cuerpo de agua no será inferior a 30 m.
- b) Las coordenadas de los polígonos donde se podrán construir las once (11) nuevas plataformas son las que se consignan en la siguiente Tabla:

Tabla Ubicación de los polígonos donde se ubicarán las nuevas plataformas Campo de Explotación Platanillo

Polígonos para Ubicación de las Plataformas del Campo Platanillo	Nombre Locación	Coordenadas del polígono de Interés – Coordenadas: Datum Magna, Origen Oeste			
		1	2	3	4
	1	E: 1087681 N: 541598	1087681 541296	1087984 541296	1087984 541598
	2	E: 1088107 N: 549912	1088107 549610	1088409 549610	1088409 549912
	3	E: 1087839 N: 549198	1087839 548896	1088140 548896	1088140 549198
	4	E: 1087308 N: 541902	1087308 541600	1087610 541600	1087610 541902
	5	E: 1087453 N: 540699	1087453 540397	1087756 540397	1087756 540699
	6	E: 1087858 N: 542723	1087858 542421	1088161 542421	1088161 542723
	7	E: 1087762 N: 542179	1087762 541876	1088064 541876	1088064 542179
	8	E: 1087538 N: 544148	1087538 543846	1087840 543846	1087840 544148
	9	E: 1087596 N: 541111	1087596 540808	1087898 540808	1087898 541111
	10	E: 1086997 N: 541388	1086997 541086	1087299 541086	1087299 541388
	11	E: 1087222 N: 540166	1087222 539863	1087524 539863	1087524 540166

Fuente: EIA Modificación Campo de Explotación Platanillo. Febrero 2010

2. Perforación de hasta cinco (5) pozos por plataforma, para un total de 55 nuevos pozos con profundidades hasta de 8500 pies.

22
1.3

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

3. **Construcción de las vías de acceso numeradas 8 y 9** para el acceso a las locaciones Platanillo Norte 2 y 3, localizadas al norte del río Piñuña Blanco, cuyas longitudes son 1221 y 102 m respectivamente. Se aclara que para acceder a esta zona se deberá construir un paso permanente sobre el río o realizar las construcciones de manera helicoportada.
4. **Construcción de la vía de acceso al sector sur del Campo Platanillo**, la cual iniciará en el caserío de la vereda Alea e irá hasta la Plataforma Sur-11, con una distancia aproximada de 7,7 km, aprovechando el camino veredal existente entre Alea – Sevilla – La Rosa. Esta vía contará con 39 obras de arte: 11 alcantarillas sencillas de 36", 25 alcantarillas dobles de 36", un box coulvert de 2 x 2 x 8, un box coulvert de 2 x 4 m y el cruce del Caño El Tigre mediante un puente de 15 m de longitud.
5. **Construcción de nuevos accesos de carácter secundario**, desde la vía a construir Alea – La Rosa hasta cada una de las plataformas a localizar en el sector sur del Campo, cuyo trazado y longitudes definitivas deberán ser informados en los planes de manejo correspondientes. La longitud máxima de estos accesos será de 600 m, no requerirán ocupaciones de cauce y cumplirán con la zonificación de manejo ambiental establecida en el presente acto administrativo.

Las especificaciones técnicas de la vía Alea – Rosa y de los nuevos accesos, son las que se consignan en la siguiente tabla:

Característica	Especificación
Derecho de vía	20m
Ancho de la banca	7m
Ancho de la calzada	6m
Capa de base (afirmado)	40cm
Altura del terraplén	1,5m
Taludes del terraplén	1,5H:1V
Drenajes para aguas lluvias	Cunetas para pendiente mayores 3%
Bombeo	2% - 3%

6. **Construcción de nuevas líneas de flujo de 4" de diámetro**, las cuales podrán ser enterradas y/o superficiales en los costados de las vías de acceso existentes o a construir entre los diferentes pozos del sector sur y la estación Platanillo Sur, entre la estación Platanillo Sur y las facilidades Centrales Platanillo 2 y entre la estación Platanillo Norte y las Facilidades Centrales Platanillo 2.
7. **Construcción en el sector Platanillo Sur de una facilidad intermedia** ubicada en uno de los pozos intermedios y que estará conectada con las facilidades centrales. Esta facilidad tendrá las mismas características que la Facilidad del Norte, aprobada en la Licencia Ambiental Global del campo.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de establecer la siguiente zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para todo el Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, así:

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

UNIDAD DE MANEJO	ELEMENTOS DEL MEDIO	RESTRICCIONES
EXCLUSIÓN	Nacimientos de agua (nacederos) y cuerpos de agua lénticos o "chuquías" (bajos o humedales)	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo.
	Ronda de 30 metros alrededor de los cuerpos de agua. y 100 metros en la periferia de nacederos, chuquías, cananguchales y demás sistema hídrico que tenga la connotación de humedal.	Exclusión para proyectos, obras o actividades de perforación de desarrollo. Se limitan al cruce de infraestructura lineal. Se prohíbe la construcción de plataformas de perforación de desarrollo.
	Aljibes y pozos profundos	Consideradas unidades de importancia social e hidrogeológica. Se deberá respetar una distancia mínima de 100 m, en consideración a la vulnerabilidad de los acuíferos subyacentes y cercanos, a la contaminación por percolación.
	Centros poblados, viviendas y escuelas.	Exclusión para proyectos de perforación de desarrollo. Conservación de una distancia mínima de 100 metros.
INTERVENCIÓN CON MUY ALTA RESTRICCIÓN	Áreas de la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante donde se implementen los proyectos del Plan de Desarrollo Sostenible (INCODER).	Áreas definidas en el Plan de Desarrollo de la ZRC y los proyectos planteados que se encuentren en este, en los cuales se desarrollarán actividades agrícolas, ganaderas y/o agrosilvopastoriles. El desarrollo de las actividades del proyecto podrán realizarse, previo la definición de acuerdos con las comunidades del AID y las que formen parte de la ZRC a fin de definir las medidas a considerar para su manejo y la localización de la plataforma y demás infraestructura requerida por el proyecto.
INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES	Bosque Natural Denso, Bosque Ripario, Bosque Fragmentado, Arbustales y matorrales.	Intervención Controlada en Bosque natural denso y Bosque Ripario. Intervención con adecuadas practicas de manejo en bosque Fragmentado, Arbustales y Matorrales. No se podrá adelantar actividades de construcción de localizaciones para perforación. Se limitan al cruce de infraestructura lineal
	Cuerpos de agua lótics	Se limitan al cruce de infraestructura lineal (vías de acceso y líneas de flujo)
	Aljibes y pozos profundos	Consideradas unidades de importancia social e hidrogeológica. Se deberá respetar una distancia mínima de 100 m, en consideración a la vulnerabilidad de los acuíferos subyacentes y cercanos, a la contaminación por percolación

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

UNIDAD DE MANEJO	ELEMENTOS DEL MEDIO	RESTRICCIONES
	Áreas de Potencial Arqueológico Medio	En estas áreas es importante el seguimiento arqueológico e implementación de acciones especiales, durante la construcción de las obras, con el propósito de rescatar posibles hallazgos en caso de identificarlos.
SUSCEPTIBLES DE INTERVENCIÓN	Pastos enrastrados, Pastos naturales y mejorados	No presenta restricciones para Proyectos de gran superficie como locaciones, facilidades de producción, vías de acceso, líneas de flujo, se deben implementar prácticas de manejo ambiental adecuadas a cada proyecto.
	Áreas de Potencial Arqueológico Bajo	Son áreas con bajo potencial arqueológico, que deben seguir recomendaciones generales de arqueología preventiva.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar la concesión de aguas en los ríos Mansoyá y Putumayo, en un caudal de 2 l/s en cada fuente autorizada para abastecer las necesidades del proyecto tanto para uso doméstico como para uso industrial, durante todo el año, en los siguientes puntos de captación:

Corriente	Coordenadas Desde		Coordenadas Hasta	
	Este	Norte	Este	Norte
Río Mansoyá	1.087.066	545.354	1.088.008	544.756
Río Putumayo	1.086.282	538.502	1.088.605	540.116

Obligaciones:

- En el Plan de Manejo Ambiental específico de la primera actividad en la que se requiera realizar la captación de cada fuente, la empresa deberá definir exactamente la coordenada de captación de agua, en un radio de 500 m desde el punto medio de la franja propuesta en la tabla anterior, la cual será la definitiva para toda la duración del proyecto. Para definir el sitio se deberán tener en cuenta las condiciones de caudal, lámina de agua y acceso y condiciones de la vegetación protectora del cauce, con el fin de que ésta no sea afectada y que se facilite la captación.
- En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para la captación de aguas superficiales que en total es de 2 l/s. en cada fuente autorizada.
- Se instalarán medidores de flujo en los sitios de captación de tal forma que se pueda cuantificar en cualquier momento el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas.
- La captación podrá hacerse mediante carrotanque que cuente con una motobomba adosada a su carrocería para el llenado del tanque y luego se transporta hacia el sitio de la plataforma. En caso que se utilice la opción de

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

motobomba permanente, ésta se deberá instalar sobre una placa de concreto en el punto de captación, por fuera de la franja de protección de las corrientes, y complementada con muros perimetrales, techo, cerramiento y dique como control para posibles escapes de combustible y aceite provenientes de este equipo. Igualmente, no se podrán almacenar combustibles empleados para el funcionamiento de la motobomba, en los niveles de creciente de la fuente que se esté captando.

- e) Los carrotaques que se utilicen para realizar las captaciones no podrán, por ningún motivo, ingresar a las corrientes de agua. Dichos vehículos deberán ubicarse a una distancia prudente de la margen de las fuentes hídricas, durante el proceso de captación, de tal forma que se garantice que no haya alteración de las características del recurso hídrico, ni de la franja de protección de la fuente, ni de la vegetación protectora del cuerpo de agua; además se deberán realizar mantenimientos periódicos a las motobombas y vehículos transportadores del agua, con el fin de evitar la contaminación del medio por fugas de grasas y/o combustibles durante las captaciones; se aclara que el mantenimiento no se podrá realizar en el sitio de captación, sino en talleres especializados y autorizados para tal fin.
- f) En caso de presentarse una disminución drástica del caudal de alguna de las fuentes hídricas otorgadas, se deberá suspender la captación de forma inmediata y dar aviso a la autoridad ambiental competente.
- g) Se deberá llevar un registro permanente de las captaciones de agua efectuadas indicando el volumen, la fecha y el uso. Se deberá incluir esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- h) La empresa deberá realizar actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de aguas, en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso. De estas capacitaciones se deberán presentar actas y registros fotográficos.
- i) Para la adecuación de los sitios de captación, no se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno.
- j) La empresa deberá presentar dentro de los Planes de Manejo Ambiental específicos, una ficha en la cual se indiquen las medidas empleadas para garantizar la protección de cada uno de los puntos de captación autorizados en el momento de la captación y las medidas de recuperación del área intervenida.
- k) En cumplimiento de la Política Nacional de Producción Más Limpia y Consumo Sostenible, la empresa deberá cumplir los indicadores correspondientes al Consumo de agua total, en el sentido de reducir en un 3% del consumo para el 2014 y del 10% para el 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar al Permiso de Vertimientos de aguas residuales tratadas, lo siguiente:

1. **Vertimiento sobre el río Putumayo** en un caudal de 2,73 l/s por cada pozo, en el río Putumayo, en las siguientes coordenadas:

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Corriente	Coordenadas Desde		Coordenadas Hasta	
	Este	Norte	Este	Norte
Río Putumayo	1.086.282	538.502	1.088.605	540.116

- i. Dentro de la franja de vertimiento permitida, se deberá realizar la descarga aguas arriba del punto de captación de agua aprobado en la presente resolución.
- ii. Este permiso se otorga por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. En dicho plazo, la empresa deberá estudiar otras posibilidades para la disposición final de la totalidad de las aguas residuales generadas y presentarlas a esta Autoridad mediante la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para su evaluación y aprobación.

Obligaciones:

- a) La empresa deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones establecidas en el estudio de modelación entregado a esta Autoridad para la descarga directa sobre el río Putumayo, las cuales se convierten en condicionantes técnicos para la realización del vertimiento directo.
- b) En el Plan de Manejo Ambiental específico de la primera actividad en la que se requiera realizar el vertimiento directo a fuentes superficiales, la empresa deberá informar las coordenadas del sitio de descarga, seleccionadas de acuerdo a las condiciones de caudal, lámina de agua, capacidad de mezcla, interacción de la comunidad, etc, sitio que será el definitivo para el tiempo que dure el vertimiento.
- c) La entrega de las aguas residuales tratadas al río Putumayo, se podrá realizar mediante descarga directa desde carrotanque. En cualquier caso, el vertimiento se deberá hacer siempre buscando garantizar la mínima distancia de zona de mezcla y favorecer la asimilación del vertimiento. Así mismo, la empresa debe implementar los mecanismos que sean necesarios para controlar y garantizar que el caudal efectivo a descargar en el río, corresponda al caudal medio determinado de 2,73 l/s. Los sitios autorizados para realizar los vertimientos, se deben localizar sobre el cauce principal del río Putumayo, y en ningún caso sobre brazos, madres viejas, meandros temporales, y menos aún en ciénagas.
- d) La empresa deberá informar a esta Entidad en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) sobre el volumen de residuos líquidos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final; se deberá presentar copia de las actas de entrega a terceros especializados indicando: empresa, fecha y sitio de entrega, tipo de residuo líquido y volumen.
- e) La empresa debe efectuar los ajustes pertinentes al sistema de tratamiento y garantizar que al momento de iniciar el vertimiento en el río se estarán dando cumplimiento a los límites establecidos para los diferentes parámetros en el Decreto 1594 de 1984 o la normativa que reglamente los usos y vertimientos a fuentes superficiales, según se establece en el Decreto 3930 de 2011. En

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

tanto que esto ocurre, la empresa deberá dar cumplimiento a los siguientes límites establecidos para los parámetros de interés señalados.

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Bifenilos Policlorados (PCB)	mg/L	0,05
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	µg/L	20
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cloruros (Cl-)	mg/L	200
Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L	0,1
Cromo (Cr)	mg/L	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	50
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200
Fenoles	mg/L	0,1
Grasas y Aceites	mg/L	20
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP)	mg/l	0,05
Hidrocarburos totales (HC)	mg/L	2,0
Hidrocarburos totales del Petróleo (HTP)	mg/L	2
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1
Sólidos Suspendidos totales (SST)	mg/L	50
Sólidos sedimentables (SS)	ml/L	1,0
Sulfatos (SO4 ²⁻)	mg/L	200
Sulfuros (S ⁼)	mg/L	1,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	4,0
Temperatura	°C	No podrá tener una variación mayor de 3°C en relación con la temperatura de la fuente superficial que recibe el vertimiento, al momento de realizar el vertimiento
Vanadio (V)	mg/L	0,05

- f) La calidad de las aguas del río Putumayo una vez se realice la descarga del agua residual tratada proveniente de los pozos del Campo de Explotación Platanillo, deberá cumplir los parámetros señalados a continuación:

Parámetro	Unidad	Río Putumayo inmediatamente se presenta la descarga
Caudal	m³/s	250,109
pH	unidades	6,801
Temperatura	°C	26,002
Oxígeno Disuelto	mg/L	5,600
Turbiedad	UNT	124,952

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

Parámetro	Unidad	Río Putumayo inmediatamente se presenta la descarga
Cloruros	mg/L-Cl	10,266
Nitratos	mg/L	3,505
Nitritos	mg/L	1,200
DBO ₅	mg/L-O ₂	7,965
DQO	mg/L-O ₂	11,731
Conductividad	µS/cm	101,041
Grasas y Aceites	mg/L	0,544
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	105,022
Hidrocarburos Totales	mg/L	0,134
Fenoles	mg/L	0,100
CADMIO	mg/L Cd	0,002
CROMO ⁺⁶	mg/L Cr	0,050
MERCURIO	mg/L Hg	0,002
Bario	mg/L Ni	0,053
Arsénico	mg/L Ni	0,050
Coliformes totales	NMP/100mL	41,663
Coliformes fecales	NMP/100mL	22,127

En todo caso, la empresa debe asegurarse que el vertimiento de aguas industriales no cause afectaciones a la calidad del cuerpo de agua receptor, ni comprometa los criterios de calidad admisibles para el uso del recurso aguas abajo de los puntos de vertimiento autorizados. Además se debe reportar el régimen de descarga (Horas/día) y periodo de descarga (Días/mes).

- g) Previo a la realización de los monitoreos se deberá informar a la autoridad ambiental regional para que realice el respectivo seguimiento, en caso de que ésta lo considere pertinente. Luego de realizar dichos monitoreos, se deberán presentar los resultados a esta Autoridad y a la Corporación dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los análisis y comentarios respectivos, en el marco de la normatividad ambiental vigente.
- h) La empresa deberá realizar un monitoreo mensual durante la realización de los vertimientos, en el río Putumayo, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento autorizado, realizando muestreos de calidad del agua y aforo en los cuerpos de agua, con el propósito de evaluar y monitorear caudales y concentraciones del agua, comportamiento de las fuentes de agua frente al caudal de vertimiento; de esta forma se podrá tener una validación continua del modelo con datos actualizados y los ajustes del vertimiento a que haya lugar. Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de muestras como para el análisis de las mismas, Los monitoreos se realizarán de la siguiente manera:

Localización	Frecuencia y Parámetros
100 metros aguas arribas del punto de vertimiento	Medir como mínimo los parámetros establecidos en los Artículos 38, 40, 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además de los establecidos en literal c.
50, 100 y 200 metros aguas abajo del punto de vertimiento	
Aguas abajo del punto de vertimiento,	

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

una vez superada la zona de mezcla	Monitoreo hidrobiológico: perifiton, macroinvertebrados bentónicos e ictiofauna
------------------------------------	---

- i) En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se alleguen a esta Autoridad y a Corpoamazonía, se deberán presentar los resultados de los monitoreos y su respectivo análisis.
- j) La empresa, antes del inicio de la perforación de un pozo, debe asegurarse y garantizar que se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales.
- k) Las aguas residuales industriales (aguas aceitosas, aguas provenientes de las actividades de limpieza y mantenimiento de áreas operacionales, refrigeración de equipos, lavado de maquinaria y equipos, plataforma de perforación, bodega de químicos, área de cementación, agua recuperada en el proceso de dewatering, aguas lluvias contaminadas por su contacto con áreas operacionales, etc.) y las aguas residuales domésticas (aguas negras, aguas grises) deberán ser objeto de los manejos y tratamientos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, hasta lograr las condiciones de vertimiento definidas en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y lo establecido en esta Resolución.

2. Vertimiento mediante la alternativa de evaporación de aguas residuales tratadas, durante cualquier época climática del año, en un caudal máximo de 0,18 l/s y aprovechando el gas producido en los diferentes pozos, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Al final del año, con los resultados y evaluación de las pruebas realizadas, se definirá por parte de esta Entidad la pertinencia o no de considerarla para toda la duración del proyecto.

En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, la empresa deberá incluir la siguiente información:

- a) Descripción detallada y diseños del sistema de evaporación o nebulización a utilizar, especificando sobre el sistema de salida de vapor y el uso y/o aprovechamiento que se le dará al mismo.
- b) Características de los residuos sólidos y líquidos resultantes del proceso de evaporación o nebulización. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos. Allegar copia de los permisos con que cuentan los terceros a quienes le sean entregados estos residuos para su disposición.
- c) Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos generados durante el proceso de evaporación.
- d) Características físico-químicas del agua evaporada, dando mayor énfasis a los Compuestos Orgánicos Volátiles.
- e) Características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes del proceso de evaporación, indicando el manejo, tratamiento y disposición que se le dio a estos residuos.
- f) La empresa deberá manejar los residuos sólidos generados en la

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

implementación de este sistema (sales y partículas precipitadas), como residuos sólidos peligrosos, cuyo manejo, transporte y disposición final deberá cumplir con lo requerido para estos residuos, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar al Permiso de Aprovechamiento Forestal, lo siguiente:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal para la construcción de locaciones sobre las siguientes coberturas teniendo en cuenta los siguientes volúmenes totales: Pastos arbolados un volumen total de 1.216,41 m³; Pastos limpios un volumen total de 6m³/ha. Es de anotar que la anterior autorización de aprovechamiento forestal se estima para áreas de 2.5 ha por locación planteada por la empresa.
2. Autorizar para el proyecto vial Alea – Sevilla – La Rosa, el siguiente aprovechamiento forestal según el tipo de cobertura: Bosque natural denso: Un volumen total de 22.60 M³, Bosque natural fragmentado: Un volumen total de 97.08 M³, Arbustos y matorrales: Un volumen total de 168.6 M³, Pastos arbolados: Un volumen total de 73 M³, Pastos limpios: Un volumen total de 3 M³. Para un volumen total de todas las coberturas en el proyecto vial de 214.28 M³. Es de anotar que el aprovechamiento forestal sobre bosque natural denso y fragmentado se aprueba por cuanto se trata de cruces de la vía por dichas coberturas en un ancho de vía de 25 metros.
3. Respecto al aprovechamiento forestal generado con la construcción de las líneas de flujo, una vez determinada su localización la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada, presentará en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente, un inventario forestal al 100% con el fin de determinar los volúmenes puntuales sobre las coberturas vegetales objeto de intervención, dado que no se incluyo para la presente autorización de aprovechamiento forestal.

Obligaciones:

- a) Programa de compensación del medio biótico - Comprar y preservar el área de propuesta como compensación en el mapa de cobertura vegetal de la información complementaria presentada por la empresa, dicha área es de 211,18 ha.
- b) La empresa garantizará la preservación y conservación de los predios objeto de compra y reforestación.
- c) Realizar el respectivo levantamiento topográfico, en donde presentará un plano en el que se determinen las áreas exactas por cobertura. Así mismo, presentará proyecto de recuperación vegetal de áreas de las siguientes coberturas: bosque natural fragmentado, bosque de galería o ripario, arbustos y matorrales, pastos arbolados, pastos limpios y zonas rondas protectoras de cursos de agua.
- d) El proyecto deberá contener un programa de reforestación en el cual se incluirá: Áreas de reforestar, especies propuestas, número de especímenes a establecer, cronograma de actividades, costos del proyecto, anexo fotográfico secuencial; la reforestación no alcanzará el 5% de mortalidad y

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

si existiere se realizará la respectiva reposición hasta su establecimiento total. Así mismo, se efectuará la respectiva fertilización al inicio de la plantación y cada seis meses hasta completar tres años de establecimiento.

- e) La empresa titular de la Licencia Ambiental será la responsable directa del establecimiento de la presente plantación, y será la responsable del cuidado, la preservación, la conservación del área objeto de compensación y tendrá la posibilidad de donarlo al municipio de Puerto Asís o a CORPOAMAZONÍA después de tres (3) años, una vez el objetivo de la repoblación vegetal se haya cumplido.
- f) Deberá presentar los respectivos ICA, con el fin de realizar cada seis (6) meses el respectivo seguimiento a las obras de recuperación vegetal de los ecosistemas presentes en el área.
- g) Para la adquisición o compra de los predios involucrados en la presente propuesta (211.18 ha), la empresa tendrá un tiempo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que así lo disponga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, como medida de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal a razón del cambio de uso de suelo, deberá compensar en la siguiente proporción:

- i. Bosque natural denso y fragmentado compensar 1:5.
- ii. Arbustos y matorrales 1:3
- iii. Pastos arbolados 1:2
- iv. Pastos limpios 1:1

Obligaciones:

- a) La empresa deberá realizar trabajos de reforestación con especies nativas y mantenimientos consistentes en: plateos, abonamiento y control de malezas y plagas durante tres años, asegurando al final del tercer año una supervivencia del 95 %, deberá así mismo georreferenciar las plantaciones e informar semestralmente a esta Autoridad el estado de las mismas.
- b) Deberá realizar la compensación forestal en concertación con CORPOAMAZONIA. La empresa deberá en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental incluir las áreas, especies y localización de la compensación planteada en coordinación con la mencionada Corporación y teniendo en cuenta las características especificadas anteriormente.
- c) La empresa deberá entregar en los Planes de Manejo Ambiental específicos de cada pozo, la localización definitiva del trazado (plano a escala adecuada), las unidades de cobertura vegetal efectivamente intervenidas (perfil ecotopográfico), el inventario forestal respectivo al 100% (fustales y latizales, los cuales se identificarán taxonómicamente hasta el nivel de especie) y la relación del aprovechamiento forestal realmente efectuado, incluyendo un registro fotográfico de los sectores y unidades de cobertura a intervenir.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

- d) La empresa deberá realizar la remoción de la cobertura vegetal de acuerdo con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009 en el sentido de adicionar la autorización de ocupación de cauces en los siguientes puntos:

OBRA NUMERO	NOMBRE CAÑO	COORDENADAS		TIPO
		NORTE	ESTE	
1	Caño NN1	544624	1087830	Alcantarilla doble
2	Tigre	544813	1088218	Puente
3	Tigre	543486	1088773	Box 4x2
4	Caño NN 2	541926	1087821	Alcantarilla doble
5	Caño NN 3	541792	1087780	Box de 2x2
6	Caño NN 4	540786	1087730	Alcantarilla doble
7	Caño NN 5	540309	1087585	Alcantarilla doble
8	Caño NN 6	540080	1087392	Alcantarilla doble
9	Caño NN 7	541108	1087524	Alcantarilla doble
10	Caño NN 9	549663	1088358	Alcantarilla doble
11	Caño NN 8	548924	1088051	Alcantarilla doble

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental:

- a) La ficha 1.4 Manejo de zonas de préstamo lateral no aplica dado que no se autoriza dicha actividad. De la misma forma, la ficha 2.5 manejo de aguas subterráneas, dado que la empresa no contempla la exploración/explotación de estas aguas.
- b) Las Fichas 1.9 Manejo de nuevas vías y 2.3, manejo de cruces de cuerpos de agua deberán ajustarse a los nuevos trazados propuestos y autorizados en el presente acto administrativo.
- c) La ficha 2.4 Manejo de captación, deberá ser ajustada teniendo en cuenta que no se autoriza captación del el río Piñuña Blanco.
- d) En la ficha MS 2 – Programa de Información y Participación Comunitaria, la empresa deberá incluir en acciones a desarrollar, la socialización de las actividades del proyecto a los habitantes de las veredas pertenecientes a la Zona de Reserva Campesina del Bajo Cuembí y Comandante que, a su vez, forman parte del AID del proyecto, la socialización y entrega de una copia del acto administrativo que modifique la Licencia Global del Campo de Explotación Platanillo a las JAC del AID y a los representantes de la Zona de Reserva Campesina, dejando constancia de la entrega. En el primer ICA se debe remitir el listado de la socialización y oficio de entrega de la misma. Así mismo, la empresa deberá presentar un plegable, folleto o escrito con las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental -PMA a las Junats de Acción Comunal -JAC de cada una de las veredas del Área de Influencia Directa -AID del proyecto, a los representantes de la Zona de Reserva Campesina, a las autoridades del Municipio de Puerto Asís y a las firmas contratistas y subcontratistas que participarán en el desarrollo del proyecto; la

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia está en cabeza de la Empresa Amerisur Exploración Colombia, no obstante sean firmas contratistas o subcontratistas las que atiendan el cumplimiento a las obligaciones que adquiere con la población, con la autoridad Municipal y con esta Autoridad.

- e) MS 4 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional. La empresa deberá incluir la participación de los representantes de la Zona de Reserva Campesina en las actividades a desarrollar.
- f) En el Programa Ms-5 de Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, la empresa deberá incluir actividades que incentiven en la población del AID la implementación de prácticas ambientales que permitan excluir la tala de los bosques y se les enseñe alternativas de conservación y protección de los recursos naturales.
- g) El Programa Ms-6 de Contratación de Mano de Obra Local, deberá ser implementado durante todas las fases del proyecto, tal como está establecido en los objetivos y la meta de esta ficha.
- h) Ms-7 Programa de Arqueología Preventiva, la empresa deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, el cual no será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad en razón a que no es de su competencia.
- i) MS -8 Programa de Compensación Social. Este programa deberá ser también implementado en las áreas específicas de aplicación de los programas de la Zona de Reserva Campesina Cuembí-Comandante, es decir en las veredas que, a su vez, forman parte del AID del proyecto, especialmente con el fin de compensar posibles afectaciones en la infraestructura social y/o productiva existente o que estuviese desarrollándose en la Zona de Reserva Campesina.
- j) SM -13 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. La aplicación de este programa, así como sus registros de respuesta y cumplimiento, serán el insumo para realizar la elaboración de un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando municipio, vereda, nombre o comunidad que interpone la queja o inquietud, el tipo de actividad asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja, zonas donde se concentra el mayor número de casos. El sitio o lugar en que se presente la queja deberá ser georreferenciado.

La empresa deberá hacer entrega de este reporte en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), acompañado de una base de datos donde se registre dicha información en un formato de Excel o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica.

- k) Referente al programa de compensación del medio biótico por afectación de áreas con interés ecosistémico, la empresa comprará para su conservación y preservación, el área de Bosque Natural denso cercano a la vía de acceso Alea - La Rosa en una extensión de 211,18 ha. esta extensión se determinó teniendo en cuenta la afectación de las vías y las Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.
- l) Formular y ejecutar un plan de educación ambiental en el AID del proyecto, que tiene como objeto sensibilizar y orientar a la comunidad del AID del

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

proyecto, en la conservación de sus recursos biológicos, el manejo de residuos sólidos y líquidos, así como en el manejo de plaguicidas y quemas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de modificar la periodicidad de entrega de los informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, a semestral, teniendo en cuenta que con esto se permitirá tener un mejor seguimiento ambiental, dado el aumento considerable de actividades autorizadas dentro del Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, la captación de aguas del río Piñuña Blanco, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el vertimiento de aguas residuales sobre el río Piñuña Blanco, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el aumento de caudal de vertimiento de aguas residuales sobre el río Mansoyá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, la disposición final de aguas residuales tratadas mediante riego en vías ni en campos de microaspersión, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, aprovechamiento forestal sobre coberturas vegetales pertenecientes al Bosque natural denso, bosque natural fragmentado, bosque de galería y ripario, arbustos y matorrales, zonas de rondas de protección de cuerpos de agua para la construcción de locaciones y áreas de facilidades, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, la utilización del planchón para el cruce del río Piñuña Blanco, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el cruce de la chuquía de la franja 3 de la vía propuesta para el sector norte del Área de Explotación Platanillo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el cruce de ocupación de cauces de la chuquía de la franja 3 de la vía propuesta para el sector norte del Área de Explotación Platanillo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No se autoriza a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, la utilización de materiales de préstamo

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

lateral para la ejecución de las actividades del proyecto, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Aprobar transitoriamente a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el Plan de Inversión del 1% propuesto para las actividades objeto de la presente modificación de la Licencia Ambiental Global, las cuales deben ser ejecutadas directamente por el titular de la Licencia Ambiental, así: El 40% para las actividades de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales mediante la reforestación planteada por la empresa, realizando el respectivo aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, y el establecimiento vegetal nombrada anteriormente, y el 60% para adquirir predios en los nacimientos de los afluentes de las cuencas de los ríos Mansoyá, Piñuña Blanco y Putumayo, con el fin de estimular la recuperación y preservación de la cuenca y del recurso hídrico, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. En la ejecución del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, la empresa deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente por cada pozo perforado, la siguiente información:

1. Para la realización del proyecto de reforestación

- a) Acta de concertación entre la Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada y Corpoamazonía, donde se especifique la cuenca hídrica donde se efectuará la reforestación. Sin que ello implique que la empresa entregue los recursos para que la Corporación los ejecute.
- b) Planos es escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimite el (los) predio (s) en los que se ejecutará la reforestación dentro de las cuencas de las fuentes hídricas donde se realizará la captación para el proyecto y que hagan parte del área de influencia (se debe incluir georreferenciación).
- c) Presentar los criterios de selección de las áreas objeto de reforestación, soportándolos con la respectiva línea base del sector, incluyendo la Identificación y estado ambiental de los predios antes de la intervención, el (los) propietario (s) del (os) predio (s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.
- d) Presentar criterios de selección de especies con fines conservacionistas y de protección, su densidad de siembra entre otros aspectos de conformidad con la línea base presentada en el EIA.
- e) Presentar las especies y número de individuos por especie sembrada y/o a sembrar discriminado por predio (se aclara que no se aceptan especies exóticas). Registro fotográfico de los lugares destinados a la repoblación vegetal, previo a la ejecución de las actividades de reforestación.
- f) Presentar cronograma detallado de ejecución del programa de reforestación con fines protectores en donde se incluya el mantenimiento de los primeros tres (3) años de establecimiento.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

- g) Información detallada de costos de las actividades inherentes al programa de reforestación.
- h) Presentar estudio de suelos y describir las medidas adoptadas para el establecimiento del proyecto de reforestación.
- i) Presentar el plan de mantenimiento de la reforestación para un periodo mínimo de tres (3) años, en el que se garantice el establecimiento de la misma en un 95%, dicho plan debe incluir entre otros aspectos fertilización, plateo, podas, control fitosanitario incluye sus respectivos correctivos, limpias, cercado de protección, resiembra de individuos muertos o desaparecidos por alguna circunstancia.
- j) La empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada se hace responsable de la supervivencia de la reforestación realizada y su mantenimiento hasta su tercer año de establecimiento tiempo en el cual realizará la entrega formal de la misma a Corpoamazonía y/o a los municipios del área de influencia del proyecto de reforestación, la cual debe contar con el acta de recibo correspondiente; copia de la cual debe ser allegada a esta Entidad, con sus respectivos registros fotográficos de las áreas objeto de reforestación.
- k) Presentar los indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) en el que se describa el estado fitosanitario y desarrollo de la reforestación semestralmente, Así mismo allegar la cartografía referente a la localización del área intervenida en escala 1:10.000 ó mayor una vez finalizadas las actividades de siembra. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones utilizadas por el IGAC para permitir su interpretación y ubicación en la zona, como también estos indicadores deben contener el registro fotográfico y se presentaran en los informes de cumplimiento "ICA".

2. Para la realización del proyecto de compra de predios

- a) Actividades que desarrollará la empresa para la adquisición de los predios, así como para su seguimiento y el cumplimiento de la inversión, incluidos los compromisos que adquiere la empresa.
- b) Avalúo Catastral de los predios a adquirir de la Oficina de Catastro oficial competente, ya que la compra de estos deberá tener como base para iniciar la negociación este avalúo.
- c) Cronograma de actividades
- d) Delimitación de áreas a comprar y aislar (georreferenciación de los vértices y plano a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso).
- e) Identificación y estado ambiental del predio o predios antes de la intervención. Incluir un inventario de las especies que se localizan en el predio(s) y número de hectáreas destinadas para protección y conservación. Registro fotográfico del predio(s).
- f) Detallar el tipo y características del cercamiento y la señalización a emplear. Además, se deberá especificar el mantenimiento a realizar y el tiempo de su ejecución.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

- g) Acta de acuerdo y compromiso con el municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la destinación del predio(s) sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca a proteger.
- h) Certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, aprobado transitoriamente en la presente resolución, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, esta Autoridad procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión y aprobarlo definitivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo establecido en el párrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la empresa beneficiaria.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, deberá ajustar el Plan de inversión del 1% aprobado transitoriamente en la presente Resolución, teniendo en cuenta los parámetros del Decreto 1900 de 2006, para la evaluación y aprobación de esta Autoridad, por cada pozo exploratorio que se perfore adicional al autorizado mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo, del artículo Cuarto del Decreto 1900 de 2006.

PARÁGRAFO CUARTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA vía seguimiento podrá evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al Plan de Inversión del 1% aprobado transitoriamente en la presente resolución.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El gas generado durante las pruebas de producción en el Campo Platanillo podrá ser quemado exclusivamente en teas que cumplan con las norma de protocolo de calidad del aire (Resolución 909 de 2008 y Resolución 650 de 2010), nunca se podrá usar foso de quemado para esta actividad.
- b) En relación con el recurso hídrico, la empresa deberá:
 - i. Realizar monitoreos anuales de la población y abundancia ictica en el área de influencia de los puntos de vertimiento, con el fin de determinar viabilidad y mortalidad de peces en estos sectores.
 - ii. Realizar encuestas con pescadores del sector para determinar la población ictica objeto de pesca y compararlo con el monitoreo anterior, con el fin de tomar las medidas necesarias para la conservación y repoblación de la misma.

"Por la cual se modifica la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009"

iii. Las anteriores medidas deben reflejarse en los ICA correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía y Personería del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en las citadas personerías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 2531 de Diciembre 17 de 2009 continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Notificar al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA.

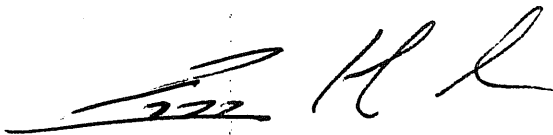
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Putumayo, a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, y a CORPOAMAZONÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2011



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Directora General

Exp. 4609

Elaboró: Luisa Fernanda Olaya / Abogada ANLA

Revisó: Edilberto Peñaranda / Asesor ANLA

C.T. No. 1806 de Noviembre 10 de 2011

Fecha: Noviembre 11 de 2011